



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## **JUICIO DE NULIDAD**

**EXPEDIENTE:**  
**JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO**  
**JUN/003/2016.**

**PROMOVENTE:**  
**COALICIÓN “SOMOS QUINTANA ROO” Y OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
**CONSEJO DISTRITAL 8 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

**TERCERO INTERESADO:**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.**

**SECRETARIOS:**  
**KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ Y LUIS ALFREDO CANTO CASTILLO.**

Chetumal, Quintana Roo, a doce de julio del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** para resolver los autos del expediente del juicio de nulidad JUN/002/2016 y su acumulado JUN/003/2016, interpuestos por la coalición “Somos Quintana Roo”<sup>1</sup> y el Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, ante el Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>3</sup>, en contra del escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos electos integrada por José de la Peña Ruíz de Chávez y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, correspondiente al Distrito Electoral 8 del Estado; y

<sup>1</sup> Integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

<sup>3</sup> En adelante consejo distrital.



## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De lo manifestado por los actores y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

**A. Jornada electoral.** El cinco de junio de dos mil dieciséis<sup>4</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los integrantes de la XV Legislatura del Congreso del Estado.

**B. Cómputo distrital.** Los días ocho y nueve de junio, el consejo distrital celebró sesión de cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, arrojándose los siguientes resultados:

COALICIONES Y/O PARTIDOS	TOTAL DE VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
 	11 803	ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES
 	12 231	DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
	432	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
	2 357	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
	4 049	CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE
	2 025	DOS MIL VEINTICINCO
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	CINCUENTA Y CINCO

<sup>4</sup> En adelante, las fechas en que no se mencione el año se entenderá que acontecieron en dos mil dieciséis.



VOTOS NULOS	1 331	UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>34 283</b>	<b>TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES</b>

**C. Validez de la elección y entrega de constancia.** El día nueve de junio, al finalizar el cómputo, el consejo distrital declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la fórmula de candidatos postulados por la coalición “Somos Quintana Roo”, José de la Peña Ruíz de Chávez y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, quienes obtuvieron la mayoría de votos; expidiéndose para tal efecto la respectiva constancia de mayoría.

**II. Juicios de nulidad.** Con fecha trece de junio, la coalición “Somos Quintana Roo” y el PAN interpusieron juicios de nulidad ante el consejo distrital; el primero, en contra de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 8; y, el segundo, en contra del escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos electos integrada por José de la Peña Ruíz de Chávez y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, relativas al distrito electoral 8.

**a. Terceros interesados.** Mediante razones de retiro de fecha dieciséis de junio, expedidas por el vocal secretario del consejo distrital, dentro de los expedientes CD8/JUN/002/16 y CD8/JUN/001/16, se advierte que feneció el plazo para la interposición de escritos por parte de los terceros interesados, haciéndose constar que dentro del primer expediente no se recibió escrito alguno; mientras que en el segundo expediente se hizo constar que se presentó con tal carácter el Partido Verde Ecologista de México<sup>5</sup>.

**b. Informe circunstanciado.** Con fecha dieciséis de junio, se recibieron en este órgano jurisdiccional los informes circunstanciados y sus anexos,

<sup>5</sup> En adelante PVEM.



relativos a los juicios en que se actúa; mismos que fueron signados por el consejero presidente del consejo distrital.

**III. Turno.** El diecisiete de junio, por acuerdos del magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, se integraron los expedientes y se registraron bajo los números JUN/002/2016 y JUN/003/2016, respectivamente; y toda vez que durante la integración se advirtió identidad en el acto motivo de la impugnación y la autoridad responsable, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>6</sup>, se acumuló el expediente identificado con la clave JUN/003/2016 al recurso JUN/002/2016, por ser éste el primero en registrarse; así, al encontrarse conexidad en tales asuntos, a fin de evitar resoluciones contradictorias, se turnó el expediente a su ponencia, para los efectos legales correspondientes en términos de lo que prevé el artículo 36 de la citada ley.

**IV. Remisión de documentación.** En fecha diecinueve de junio, el Magistrado Presidente tuvo por recibidos los oficios SG/729/2016 y SG/730/2016, por medio de los cuales el Secretario General del Instituto remite a esta autoridad diversa documentación electoral, a fin de integrar debidamente el presente expediente.

**V. Remisión de documentación.** En fecha veinte de junio, el Magistrado Presidente tuvo por recibido el oficio SG/732/2016, por medio del cual el Secretario General del Instituto remite a esta autoridad diversa documentación electoral, a fin de integrar debidamente el presente expediente.

**VI. Requerimiento.** Con fecha veintidós de junio, por acuerdo del Magistrado presidente, instructor en la presente causa, se ordenó requerir al Instituto, diversa documentación electoral a fin de integrar debidamente el expediente.

**VII. Cumplimiento de requerimiento.** Con fecha veintisiete de junio, por acuerdo del Magistrado que instruye la presente causa, se tuvo por recibida

<sup>6</sup> En adelante Ley de medios.



la información relativa al requerimiento señalado en el punto inmediato anterior.

**VIII. Requerimiento.** En fechas veintisiete y veintiocho de junio, por acuerdos del Magistrado Presidente, instructor en la presente causa, se ordenó requerir al Instituto Nacional Electoral, diversa documentación electoral a fin de integrar debidamente el expediente.

**IX. Cumplimiento de requerimiento.** En fechas veintinueve y treinta de junio, por acuerdo del Magistrado que instruye la presente causa, se tuvo por recibida la información relativa al requerimiento señalado en el punto inmediato anterior.

**X. Requerimiento.** Con fecha treinta de junio, por acuerdo del Magistrado Presidente, instructor en la presente causa, se ordenó requerir al Partido Revolucionario Institucional<sup>7</sup>, PAN y PVEM, diversa documentación electoral a fin de integrar debidamente el expediente.

**XI. Incumplimiento de requerimiento.** Con fecha primero de julio, por acuerdo del Magistrado que instruye la presente causa, se tuvo por no cumplimentado el requerimiento señalado en el punto anterior, realizado al PRI y PVEM.

**XII. Cumplimiento de requerimiento y remisión de documentación.** Con fecha dos de julio se tuvo por presentada a la representante del PAN ante el Consejo General del Instituto, haciendo diversas manifestaciones relativas al requerimiento señalado en el punto XI de estos antecedentes; asimismo, se tuvo por presentada a la Consejera Presidenta del Instituto, remitiendo a esta autoridad diversa documentación electoral, a fin de integrar debidamente el presente expediente.

**XIII. Contestación a requerimiento.** Con fecha seis de julio, por acuerdo del magistrado presidente, instructor en la presente causa, tuvo por presentado al representante del PRI y de la coalición “Somos Quintana Roo” ante el

<sup>7</sup> En adelante PRI.



Consejo General del Instituto, exhibiendo diversa documentación electoral, en relación al requerimiento señalado en el punto XI de estos antecedentes, misma que se ordenó integrar al presente expediente.

**XIV. Auto de admisión.** De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de medios, con fecha nueve de julio, se emitió el auto de admisión del presente juicio de nulidad.

**XV. Cierre de instrucción.** En la misma fecha, una vez sustanciado el expediente y desahogadas las pruebas presentadas, se declaró cerrada la etapa de instrucción, y visto que el expediente se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió al estudio de fondo del presente asunto, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio de nulidad promovido en contra del escrutinio y cómputo de la elección, de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 8 en el estado de Quintana Roo; atento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, y 52 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción III, 8, 79, 83, 85 y 88, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO. Acumulación.** Este tribunal advierte la existencia de conexidad entre los juicios al rubro indicados, toda vez que de la lectura de las demandas se desprende identidad en el acto reclamado y en la autoridad señalada como responsable.



Esto, porque en los medios de impugnación se controvierte, entre otras cuestiones, la realización del escrutinio y cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, realizada por los integrantes del consejo distrital 8 del Estado.

Por tanto, al existir conexidad en la causa, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de medios y atendiendo al principio de economía procesal, lo procedente es acumular el expediente JUN/003/2016 al juicio identificado con la clave JUN/002/2016, por ser éste el que se recibió primero. En consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución al medio de impugnación acumulado.

**TERCERO. Requisitos de procedibilidad.** El medio de impugnación que ahora se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previsto en el artículo 26 de la Ley de Medios, así como los previstos en el artículo 89 del citado ordenamiento, consistentes en la mención expresa de la elección; y en su caso, las casillas que se impugnan y la causal de nulidad que se invoca por cada una de ellas.

**CUARTO. Causales de improcedencia.** Toda vez que esta autoridad jurisdiccional no advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de medios, lo procedente es realizar el estudio de fondo de las controversias planteadas por la coalición y el partido impugnante.

**QUINTO. Pretensión, causa de pedir y síntesis de agravios.** De la lectura de los escritos de demanda, se advierte lo siguiente:

La pretensión de la coalición “Somos Quintana Roo” consiste en que se declare la nulidad de la casilla 161 básica, y en consecuencia, se modifique el cómputo de la elección en el distrito electoral; su causa de pedir la sustenta en que a su parecer la recepción y cómputo de la votación de la señalada casilla se realizó por personas inciertas u órganos distintos a los facultados por la ley.



La pretensión del PAN reside en que se declare la nulidad de las casillas impugnadas, se anule la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral, y en consecuencia, se revoque la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos, integrada por José de la Peña Ruíz de Chávez, en su carácter de propietario y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, en su calidad de suplente.

Su causa de pedir la sustentan en que a su parecer se configuran violaciones graves a los principios rectores en materia electoral de legalidad y certeza en el sesenta y cuatro punto noventa y seis por ciento de las casillas instaladas en el distrito electoral.

Aunado a que, se violan los artículos 14, 16, 39, 41 base V de la Constitución Federal, 214 y demás relacionados de la Ley electoral, por lo que se actualiza la causal de nulidad de la elección establecida en la fracción II, del artículo 85 de la Ley de medios.

### **Delimitación del estudio de agravios.**

#### Coalición “Somos Quintana Roo”.

**Único.** Señala que le causa agravio que el presidente y el secretario de la mesa directiva de la casilla 161 básica, estuvieran ausentes durante la instalación de la misma y al momento de realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

En consecuencia, a su parecer se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción IV, del artículo 82 de la Ley de medios, toda vez que la recepción y cómputo de la votación fueron realizadas por personas inciertas u órganos distintos a los facultados por la Ley, lo que genera una grave violación al principio de certeza.



## Partido Acción Nacional

1. Señala le causa agravio la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos de la coalición “Somos Quintana Roo” conformada por los partidos políticos PRI, PVEM y Nueva Alianza, en virtud que se actualizan las causales de nulidad de casilla previstas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII y XIII del artículo 82 de la Ley de medios.
2. Que se actualiza la causa de nulidad de elección de diputados de mayoría relativa prevista en el artículo 85 de la Ley de medios, en razón de que se acreditan las causales de nulidad de casilla de las fracciones III, IV, VII y XIII del artículo 82 de la citada ley, en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el distrito electoral.
3. La violación a los principios de objetividad e imparcialidad realizados por los consejeros del distrito electoral, ya que sin mediar motivo o fundamento legal, arbitrariamente se negaron a abrir la totalidad de las casillas en las que a su parecer se evidenció error aritmético, irreparable con los datos contenidos en las actas de la jornada electoral.
4. Le agravia la omisión de grabar el audio o contar con la versión estenográfica de la sesión de cómputo distrital celebrada el ocho y nueve de junio.

La anterior clasificación, se hace necesaria para el mejor análisis de los agravios planteados, sin que el hecho de que este tribunal los estudie de tal manera, signifique afectación jurídica a las partes en el presente juicio, toda vez que lo trascendental en una sentencia es que todos los agravios sean examinados y se pronuncie una determinación al respecto; robustece lo anterior la Jurisprudencia 04/2000<sup>8</sup>, que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, bajo el rubro

<sup>8</sup> Consultable en el siguiente link:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=AGRAVIOS,,SU,EXAMEN,EN,CONJUNTO,O,SEPARADO,NO,CAUSA,LESI%C3%93N>

<sup>9</sup> En adelante Sala Superior.



“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.

**SEXTO. Estudio de fondo.** En primer término lo procedente es realizar el estudio de los agravios hechos valer por el PAN, relacionados con las causales de nulidad previstas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII y XIII del artículo 82 de la multicitada Ley de medios, por lo que su estudio se hará por separado, a fin de tener mayor claridad al respecto.

1. En primer lugar se estudiará la causal prevista en la **fracción I**, que establece la nulidad de votación cuando sin causa justificada, la casilla se haya ubicado en lugar distinto al autorizado por el consejo distrital.

En su demanda, el PAN manifiesta que los lugares descritos en el encarte aprobado por el Consejo General del Instituto, difieren de los lugares en los cuales fueron instaladas las casillas, ello derivado de la información asentada por los funcionarios de la mesa directiva en las respectivas actas de la jornada electoral, sin existir justificación alguna para dicho cambio.

Señala como causas justificadas para tal cambio, la existencia de casos fortuitos o aquellos eventos o fenómenos atribuibles a la naturaleza que se encuentren fuera de la voluntad humana, y los de fuerza mayor o aquellos hechos imputables a personas que son insuperables, imprevisibles o inevitables y originan que una o más personas realicen conductas contrarias al deber jurídico.

El referido partido hace valer esta causal respecto de la votación recibida en las casillas 149 contigua<sup>10</sup> 1, 149 C2 y 638 básica<sup>11</sup>.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 255, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup>, las casillas deben instalarse, esencialmente, en lugares de fácil y libre acceso para los electores,

<sup>10</sup> En adelante, cuando se haga referencia a las casillas contiguas, se abreviara con la letra C más el número que le corresponda, ejemplo: contigua 1, C1; contigua 2, C2; etc.

<sup>11</sup> En adelante, cuando se haga referencia las casillas básicas, se abreviara con la letra B.

<sup>12</sup> En adelante Ley general.



que garanticen la libertad y el secreto del voto; debiendo preferirse los locales ocupados por escuelas u oficinas públicas.

Con el objeto de que los electores conozcan la ubicación de la casilla en la que emitirán su voto, los artículos 256 y 257 de la ley en cita, establecen que los consejos distritales deberán dar publicidad a las listas de los lugares en que serán instaladas, para lo cual, deberán fijarlas en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito.

De lo anterior, se advierte que el establecimiento y publicación de un lugar determinado para la instalación de la casilla, tutela, especialmente, el principio de certeza que permite a los electores conocer el lugar en donde deberán ejercer el derecho al sufragio.

Sin embargo, el día de la jornada electoral, en la fase de la instalación de las casillas, pueden presentarse diversas circunstancias que obliguen a los funcionarios de las mesas directivas de casilla a cambiar su ubicación, las cuales a continuación se señalan:

- I. Que no exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- II. Que el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- III. Que se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que está pretendido realizarse en lugar prohibido por la ley.
- IV. Las condiciones del lugar que no permita asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- V. Que el consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Estos supuestos, se consideran causas justificadas para la instalación de una casilla en un lugar distinto al señalado, y se encuentran previstas en el artículo



217 de la Ley Electoral de Quintana Roo<sup>13</sup>, en el cual, en su párrafo 2, establece que en cualesquiera de dichas fracciones, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, así mismo se hará constar en el acta correspondiente los motivos del cambio, y el nombre de las personas que intervinieron en él.

Así, en términos de lo previsto en el artículo 82, fracción I, de la Ley de medios, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- I. Se haya ubicado en distinto lugar al autorizado por el consejo distrital correspondiente;
- II. Que lo anterior, se haya realizado sin causa justificada; y
- III. Que sea determinante para el resultado de la votación en la casilla.

Para que se acredite el primer supuesto normativo de la causal de nulidad en análisis, será necesario que la parte actora pruebe que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el consejo distrital respectivo.

En cuanto al segundo supuesto normativo, se deberán analizar las razones que, en su caso, haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a la existencia de una causa justificada prevista en el citado artículo 217 de la ley de la materia; valorando aquellas constancias que aporte para acreditarlo.

Por cuanto al tercer elemento, cuando se actualicen los dos supuestos que anteceden y que de las propias constancias de autos quede demostrado que se vulneró el principio de certeza protegido por la causal, respecto del conocimiento que deben tener los electores del lugar donde deben ejercer su derecho al sufragio, es decir, que las irregularidades aducidas fueron determinantes para el resultado de la votación.

---

<sup>13</sup> En adelante, Ley electoral.



Con el objeto de facilitar el análisis de la causal que se estudia y para una adecuada valoración de las constancias, se inserta el siguiente cuadro:

No.	CASILLA	UBICACIÓN ENCARTE	UBICACIÓN ACTA JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	149 C1	ESPACIO PÚBLICO, CALLE 2 Y/O CALLE 10, MANZANA 103, REGIÓN 95, CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77534, ENTRE CALLE 111A Y CALLE 113	REGIÓN 95, MZA 103, CALLE 2 Y 10, BENITO JUÁREZ.	
2	149 C2	ESPACIO PÚBLICO, CALLE 2 Y/O CALLE 10, MANZANA 103, REGIÓN 95, CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77534, ENTRE CALLE 111A Y CALLE 113	EN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, NO SE SEÑALA EL DOMICILIO, ÚNICAMENTE EL DOMICILIO	DOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, SON LOS SEÑALADOS EN EL ENCARTE
3	638 B	ESCUELA PRIMARIA "OTILIO MONTAÑO", CALLE EFRAÍN PINEDA, COLONIA TRES REYES, CANCÚN, 77500, ENTRE AVENIDA TRES REYES Y CALLE LAURO AGUIRRE ESPINOZA	ESCUELA PRIMARIA "OTILIO MONTAÑO", CALLE EFRAÍN PINEDA ENTRE AVENIDA TRES REYES.	EN LA HOJA DE INCIDENTES, SE SEÑALA QUE DURANTE EL LLENADO DE ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, SE ASENTARON MAL LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS.

Del cuadro que antecede, se aprecia que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 149 C1 y 638 B son sustancialmente coincidentes con los señalados en el encarte.

Si bien, en ciertos casos los funcionarios de las mesas directivas de casilla omitieron anotar algún dato del domicilio, abreviaron o invirtieron el orden de alguna o algunas palabras, ello no significa que las casillas fueron instaladas en sitio diverso a aquel en que debían hacerlo, porque el llenado inadecuado de las actas, de ninguna manera actualiza la causal de nulidad hecha valer.

Lo anterior, porque del examen realizado al encarte y el acta de escrutinio y cómputo, documentales públicas que de conformidad con lo que señalan los artículos 22 en relación con el 16 de la Ley de medios, y por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen pleno valor probatorio, se advierte que el domicilio en que se instalaron las casillas cuestionadas coincide sustancialmente con aquellos autorizados por la autoridad administrativa electoral.



Al respecto, debe señalarse que el concepto de lugar de ubicación de una casilla no debe limitarse exclusivamente a una dirección, es decir, al señalamiento de una calle y un número, puesto que también pueden proporcionarse diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su plena identificación por parte del electorado, como pudieran ser el nombre de una plaza, un edificio, una escuela, etc., sitios que resultan familiares para los habitantes del lugar y que resultan fáciles de ubicar.

Ello, es ilustrativo para demostrar que si en alguno de los documentos levantados por los integrantes de la mesa directiva de casilla, no se anota el domicilio donde se ubica la casilla, tal como aparece en el encarte, ello es insuficiente para considerar que se instaló en lugar diverso al ordenado, sustenta lo anterior, la jurisprudencia 14/2001<sup>14</sup> de la Sala Superior de rubro: “INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD”.

Ahora bien, por cuanto a la casilla 149 C2, si bien en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo se omitió señalar el domicilio de su ubicación, tal situación no es suficiente para anular la elección recibida en la casilla.

Puesto de las citadas actas se desprende que dos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla fueron los designados por la autoridad administrativa, cuyos nombres aparecen publicados en el encarte, así como el del domicilio de ubicación de la casilla, lo cual permite inferir que dichos funcionarios se presentaron para realizar su función, en el domicilio donde se ubicaría la casilla, mismo que es el publicado en el encarte.

Por otro lado, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, es propicio resaltar que las casillas se ubican, cuando se trata de la misma sección, en el mismo lugar, es decir, físicamente se instalan las básicas y las contiguas en el mismo sitio, quizá separadas por salones, cuando se ubican

<sup>14</sup> Consultable en el siguiente link: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=14/2001&tpoBusqueda=S&sWord=14/2001>



en escuelas, o por un pequeño espacio físico cuando se trata de espacios públicos abiertos.

De ahí que, bajo esa premisa se pueda inferir que la casilla 149 C2, se ubicó en el mismo domicilio en que se encontraba la 149 B, misma que de acuerdo a los datos asentados en el acta de la jornada electoral, se instaló en un espacio público de la C 2<sup>15</sup>, M 103<sup>16</sup>, región 95, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; residencia, según el encarte, debió fijarse la casilla 149 C2.

Aunado a lo anterior, de la lista nominal de electores de la sección 149 se desprende, en el apartado correspondiente a los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla, que el representante del PAN, Juan Bolio Baas, estuvo presente en dicha casilla<sup>17</sup>, sin que se advierta en autos que el mismo presentara algún escrito de protesta a efecto de hacer valer el cambio de ubicación de la casilla, lo cual permite a esta autoridad inferir que tal cambio no aconteció.

Se arriba a tal conclusión, porque de acuerdo a lo que señala el artículo 217 de la Ley electoral, cuando se presente alguna situación que requiera el cambio de domicilio de último momento, tal actuación deberá ser tomada de común acuerdo con los representantes de los partidos políticos y se dejará aviso de la nueva ubicación.

De ahí que, de haberse presentado una situación tan extraordinaria, como lo es el cambio de domicilio de una casilla, se deduce que al menos alguno de los representantes partidistas debió levantar un reporte de tal acontecimiento, lo cual en la especie no aconteció.

Por otro lado, no existe constancia en autos, que tal cambio se hubiere presentado; y aun cuando dicha casilla hubiere sido instalada en lugar diverso al autorizado, tampoco obra en autos documento alguno que haga

<sup>15</sup> Debe entenderse como calle 2

<sup>16</sup> Entiéndase como manzana 103.

<sup>17</sup> Dato que se corrobora con la información contenida en la relación de representantes partidistas que emite el Instituto Nacional Electoral.



suponer a esta autoridad que dicho acontecimiento hubiere causado confusión en el electorado.

En ese tenor, si el actor no acreditó que la casilla se instaló en lugar diferente al autorizado, es evidente que no le asiste la razón y por tanto, debe desestimarse dicha causal de nulidad, puesto que de acuerdo al artículo 20 de la Ley de medios, se encuentra obligado a probar las aseveraciones que hace valer.

Para terminar, es de hacerse notar que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal y sean determinantes para el resultado de la votación o elección, ya que debe evitarse que se dañen los derechos de los terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, como lo es la mesa directiva de casilla, ya que no debe olvidarse que sus integrantes son ciudadanos escogidos al azar, que cuentan con una capacitación mínima para realizar su encomienda el día de la jornada electoral; sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 9/98<sup>18</sup> emitida por la Sala Superior, de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, COMPUTO O ELECCIÓN”.

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

<sup>18</sup> Consultable en el siguiente link:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=9/98&tpoBusqueda=S&sWord=principio.de,conservaci%C3%B3n.de,los,actos,p%C3%B3blicos,validamente,celebrados>

Así, en razón, que no se acredita que las casillas se hayan ubicado en distinto lugar al autorizado por el consejo distrital, se estima declarar infundado el agravio planteado.

**2.** Ahora se estudiará la causal de votación recibida en casilla, prevista en la **fracción III**, relativa a que se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

El actor alega que en diversas mesas directivas de casilla, se recibió la votación en fecha distinta a la que establece la ley, por tanto, a su decir se actualiza la causal de nulidad de votación, ya que en setenta y siete casillas el período de apertura se dilató sin causa justificada, lo cual afectó el desarrollo ordinario de la votación al impedir la participación de la ciudadanía en los lugares legalmente establecidos para ello.

Por tanto, a su parecer se actualiza la causal de nulidad de votación establecida en la fracción III, del artículo 82 de la Ley de medios.

Al caso, es de destacar en relación a la hipótesis de anulación ya referida, que ha sido criterio reiterado de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por fecha de elección debe entenderse un periodo cierto para la instalación válida de las casillas y la recepción válida de la votación, que comprende, en principio, entre las siete treinta horas (07:30) y las dieciocho horas (18:00) del domingo en que se celebre la elección.

En el presente caso, el cinco de junio, fue la fecha fijada legalmente para la realización de los comicios electorales para la renovación, entre otros, de los integrantes de la Legislatura del Estado.

En ese sentido, los artículos 212, 213, 221 y 231 de la Ley electoral se establecen que el primer domingo de junio del año de la elección, en el lugar previamente designado por el consejo general o distrital, según el caso, se procederá a la instalación de las casillas a las 07:30 horas; en tanto, que la



recepción de la votación empezará a las 08:00 horas, siempre que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.

Asimismo, señalan que en ningún caso y por ningún motivo se podrán instalar las casillas antes de las 07:30 horas, ni iniciar la recepción de la votación antes de las 08:00 horas.

Que una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, a las 08:00 horas, el presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación.

Debiendo cerrar la recepción de la votación a las 18:00 horas, estableciendo que excepcionalmente la casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Por su parte, el artículo 230 del citado ordenamiento establece que en el caso de las casillas especiales, solamente podrán cerrarse antes, si se hubiesen agotado las boletas electorales, y permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, debiendo cerrarse una vez que quienes estuviesen formados, hayan emitido el sufragio.

El valor jurídico protegido por esta causal de nulidad es el de certeza que debe tener la ciudadanía respecto de la fecha y el lapso dentro del cual los funcionarios de casilla recibirán la votación, para que el voto emitido por los ciudadanos sea válidamente computado.

Debe precisarse que la recepción de la votación comprende el procedimiento por el que los electores ejercen su derecho al sufragio, el día de la jornada electoral, en el orden en que se presentan ante la mesa directiva de casilla, marcando las boletas en secreto y libremente, para luego depositarlas en la urna.

Es decir, la recepción de la votación se inicia una vez que las actas han sido debidamente llenadas y la casilla se encuentra debidamente instalada, por tanto, en el caso debe entenderse como fecha de recepción de la votación, el período comprendido de las 08:00 a las 18:00 horas del día cinco de junio, data en que se desarrolla la jornada electoral, salvo que se actualizara alguno de los casos de excepción previstos en la ley.

En la especie, el partido actor se duele de que en las setenta y seis casillas siguientes: 144 B, 144 C1, 145 B, 146 B, 146 C1, 146 C2, 146 C3, 146 C4, 146 C5, 146 C6, 146 C7, 147 C1, 147 C2, 147 C3, 147 C5, 147 C6, 147 C8, 147 C9, 149 B, 149 C1, 149 C2, 156 B, 156 C1, 157 B, 157 C1, 159 B, 161 C1, 161 C3, 162 B, 163 B, 163 C1, 163 C2, 172 B, 172 C1, 173 C1, 173 C2, 173 C3, 174 B, 174 C2, 174 C3, 175 B, 175 C1, 175 C4, 175 C11, 638 B, 638 C1, 639 B, 642 B, 642 C1, 647 B, 647 C1, 648 B, 649 B, 649 C1, 650 C1, 652 C1, 653 B, 655 C1, 656 B, 657 B, 658 B, 658 C1, 659 B, 661 B, 661 C1, 662 B, 663 B, 663 C1, 664 B, 664 C1, 664 C2, 665 B, 665 C1, 667 B, 667 C1 y 667 C2, la votación fue recibida en fecha distinta a la que establece la ley, sin que existiera causa justificada para tal hecho.

A efecto de determinar si se actualiza o no la nulidad de las casillas referidas por el partido actor, se llevó cabo la revisión de los documentos siguientes, mismos que obran en autos:

- a) Actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo.
- b) Hojas de incidentes, de las casillas en que se levantaron.
- c) Acta de la sesión de cómputo distrital celebrado por el consejo distrital 8 del Instituto, de fecha ocho de junio.

Documentales públicas, que por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen pleno valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 en relación con el 16, fracción I, inciso A) de la Ley de medios.



Del análisis realizado a los documentos previamente señalados, se desprende lo siguiente:

No.	CASILLA	HORA DE INSTALACIÓN *	HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN *	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN Y CAUSA*	OBSERVACIONES
1	144 B	10:45 A.M.	11:18 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE HIZO CONSTAR QUE FALTARON FUNCIONARIOS DE CASILLA Y QUE INICIARON EL ARMADO DE LA CASILLA A LAS 10:45. EN LA HOJA DE INCIDENTES, SE SEÑALÓ QUE A LAS 10:45 SE INICIO LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA, DEBIDO AL RETRASO DE LOS ESCRUTADORES DE LA CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
2	144 C1	08:15 A.M.	09:07 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE HIZO CONSTAR QUE NO SE PRESENTÓ EL SECRETARIO Y SE RECORRIERON LOS LUGARES. NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
3	145 B	08:15 A.M.	08:39 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
4	146 B	07:55 A.M.	08:56 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE DEMORÓ LA INSTALACION PORQUE LLEGARON TARDE LAS MESAS MEDIA (SIC). ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
5	146 C1	08:18 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
6	146 C2	08:15 A.M.	09:16 A.M.	6:02 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
7	146 C3	07:40 A.M.	08:50 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
8	146 C4	08:10 A.M.	09:06 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HIZO CONSTAR QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA, LLEGÓ A LAS 08:09 A.M. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
9	146 C5	08:24 A.M.	09:35 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE TOMO DE LA FILA AL PERSONAL FALTANTE PARA CONFORMAR LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
10	146 C6	08:53 A.M.	08:53 A.M.	6:02 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HACE CONSTAR QUE A LAS 08:00 A.M. POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, SE RETIRO EL PRIMER ESCRUTADOR, SIN EMBARGO, FIRMA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
11	146 C7	07:30 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
12	147 C1	08:15 A.M.	09:20 A.M.	6:00 P.M. NO SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
13	147 C2	NO SEÑALA	08:58 A.M.	6:02 P.M. NO SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
14	147 C3	09:28 A.M.	09:42 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
15	147 C5	08:15 A.M.	09:15 A.M.	6:15 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	EN LA HOJA DE INCIDENTES Y EN EL APARTADO 13, DEL ACTA DE LA JORNADA SE REPORTÓ QUE NO ASISTIÓ EL SEGUNDO ESCRUTADOR, TOMÓ SU LUGAR EL TERCER SUPLENTE. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PRD, PT, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
16	147 C6	08:15 A.M.	09:08 A.M.	6:01 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
17	147 C8	08:15 A.M.	09:22 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
18	147 C9	NO SE SENALA	08:52 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

19	149 B	08:30 A.M.	09:19 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MOVIMIENTO CIUDADANO; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES, NUEVA ALIANZA Y MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA CON TRES FUNCIONARIOS.
20	149 C1	08:30 A.M.	09:32 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA Y SE TOMÓ DE LA FILA. ESTUVIERON PRESENTES LOS PREPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA. ESTUVIERON AUSENTES PT, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTUVO INTEGRADA POR TRES FUNCIONARIOS.
21	149 C2	08:40 A.M.	09:15 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA Y SE TOMÓ DE LA FILA. ESTUVIERON PRESENTES LOS PREPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, PT Y NUEVA ALIANZA. ESTUVIERON AUSENTES MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
22	156 B	08:15 A.M.	09:14 A.M.	6:00 P.M.	NO SE SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA Y SE TOMÓ DE LA FILA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
23	156 C1	08:15 A.M.	09:20 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
24	157 B	07:30 A.M.	08:47 A.M.	6:05 P.M.	NO SE SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE TOMÓ DE LA FILA AL PERSONAL FALTANTE PARA CONFORMAR LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
25	157 C1	08:15 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MOVIMIENTO CIUDADANO; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA CON 3 FUNCIONARIOS.
26	159 B	08:30 A.M.	09:00 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE TOMÓ DE LA FILA AL PERSONAL FALTANTE PARA CONFORMAR LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
27	161 C1	07:35 A.M.	09:25 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 9:19 A.M. SE SEÑALÓ QUE LA REPRESENTANTE GENERAL DEL PRI LLEGÓ A EXIGIR QUE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO SE ACERCARAN A CONTAR LAS BOLETAS ELECTORALES AL INICIO DE LA ELECCIÓN. AL DECIRLE QUE ESO NO ES PARTE DEL PROCESO COMENZO A HACER ALBOROTO, DE IGUAL MANERA SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO PARA PODER INTEGRAR LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
28	161 C3	NO SE SEÑALA	09:27 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
29	162 B	07:30 A.M.	08:30 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
30	163 B	09:00 A.M.	10:15 A.M.	6:05 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA, QUE SE ABIÓ TARDE LA CASILLA PORQUE NO SE COLOCARON LOS TOLDOS Y SE PIDIÓ LA BIBLIOTECA AL COORDINADOR DE LA MISMA (SIC). LA CASILLA SE UBICÓ EN UNA BIBLIOTECA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
31	163 C1	09:00 A.M.	10:28 A.M.	6:05 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL APARTADO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL SE HIZO CONSTAR QUE LA INSTALACIÓN SE ATRASÓ PORQUE SOLO LLEGÓ EL PRESIDENTE DE LA CASILLA. EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA, QUE A LAS 08:00 HORAS SE CAMBIÓ EL LUGAR DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA; A LAS 09:30 HORAS, SE ELIGIERON A CIUDADANOS DE LA FILA PARA INTEGRAR LA CASILLA; A LAS 10:28 SE APERTURÓ LA CASILLA. AL PARECER LA CASILLA SE UBICÓ EN UNA BIBLIOTECA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
32	163 C2	09:00 A.M.	09:35 A.M.	6:10 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA, QUE POR LLUVIA SE CAMBIO LA UBICACIÓN DE LA CASILLA A LA BIBLIOTECA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
33	172 B	08:45 A.M.	09:36 A.M.	6:00 P.M.	NO SE SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
34	172 C1	09:09 A.M.	09:09 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI Y PVEM; ESTUVIERON AUSENTES EL PRD, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
35	173 C1	07:30 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M.	YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
36	173 C2	09:00 A.M.	09:55 A.M.	NO SE SENALA NI LA HORA NI LA CAUSA DE CIERRE	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SENALA QUE A LAS 08:00 HORAS SE HIZO EL CORRIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA Y SE TOMARON DE LA FILA PORQUE NO SE PRESENTARON. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.	
37	173 C3	08:02 A.M.	09:10 A.M.	NO SE SENALA NI LA HORA NI LA CAUSA DE CIERRE	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE.	



Tribunal Electoral de Quintana Roo

					LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
38	174 B	08:20 A.M.	09:16 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA DE CIERRE	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
39	174 C2	08:20 A.M.	09:24 A.M.	6:00 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
40	174 C3	08:25 A.M.	09:31 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA Y SE TOMO DE LA FILA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
41	175 B	08:05 A.M.	08:48 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE MENCIONA QUE EL SEGUNDO ESCRUTADOR, SE SINTIÓ MAL Y FUE A LA CRUZ ROJA ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
42	175 C1	08:00 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON LA CAUSAL ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA. (TODOS PROPIETARIOS)
43	175 C4	08:15 A.M.	09:05 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE HACE VALER QUE NO LLEGÓ EL SEGUNDO ESCRUTADOR, ASÍ QUE OCUPÓ SU LUGAR LA PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA CASILLA 175 C1. NO SE REPORTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON LA CAUSAL ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA. (TODOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL)
44	175 C11	08:55 A.M.	09:01 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA POR TRES FUNCIONARES DE LA SECCIÓN, 1 NO APARECÉ EN LA MISMA.
45	638 B	07:15 A.M.	09:30 A.M.	NO SE SEÑALA NI LA HOJA NI LA CAUSA DE CIERRE	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
46	638 C1	09:15 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
47	639 B	09:25 A.M.	09:25 A.M.	NO SE SEÑALA NI LA HOJA NI LA CAUSA DE CIERRE	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
48	642 B	08:15 A.M.	09:05 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA DE CIERRE	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES, ESTUVO AUSENTE EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
49	642 C1	08:20 A.M.	09:09 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
50	647 B	08:40 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA SE SEÑALA QUE NO SE PRESENTARON EL SECRETARIO Y LOS DOS ESCRUTADORES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
51	647 C1	08:20 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HIZO CONSTAR QUE A LAS 08:15 NO SE HABIA PRESENTADO UN ESCRUTADOR, EL SUPLENTE OCUPÓ EL CARGO. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
52	648 B	08:30 A.M.	09:05 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
53	649 B	08:45 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA Y SE TOMO DE LA FILA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
54	649 C1	07:30 A.M.	09:20 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
55	650 C1	08:15 A.M.	09:15 A.M.	6:04 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
56	652 C1	08:42 A.M.	08:42 A.M.	6:02 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:42 SE HACE CONSTAR QUE SE RETRASO POR FALTA DE SEGUNDO ESCRUTADOR, Y A LAS 13:20 SE RETIRÓ EL PRIMER ESCRUTADOR POR MOTIVOS LABORALES. A LAS 18:02, SE CAMBIÓ EL LUGAR DE VOTACIÓN POR LLUVIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA CON TRES FUNCIONARIOS.
57	653 B	07:40 A.M.	08:51 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE TOMO DE LA FILA AL PERSONAL FALTANTE PARA CONFORMAR LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PRD Y CANDIDATO INDEPENDIENTE.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

					LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
58	655 C1	08:00 A.M.	09:04 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL APARTADO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:00 SE HIZO CONSTAR QUE SE INICIO EL ARMADO DE LAS CASILLAS SIN LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES. EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 5:35 P.M. SE HIZO CONSTAR QUE SE MOVIÓ TODA LA CASILLA DEBIDO A LA LluVIA INTENSA, A LAS 6:05 P.M. SE TRASLADÓ LA CASILLA AL INTERIOR DE UN AULA DE LA ESCUELA PARA REALIZAR EL ESCRUTINIO. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
59	656 B	08:31 A.M.	08:40 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
60	657 B	08:15 A.M.	08:57 A.M.	6:03 P.M. AÚN HABÍAN ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA. ESTUVIERON AUSENTES PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
61	658 B	08:39 A.M.	09:24 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:39 A.M. SE HIZO CONSTAR QUE SE ABIÓ LA CASILLA DESPUES DEL TIEMPO ESTABLECIDO POR FALTA DE ASISTENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
62	658 C1	08:55 A.M.	10:02 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 07:30 A.M. SE HIZO CONSTAR QUE NO LLEGARON LA SECRETARIA Y LOS ESCRUTADORES. A LAS 12:00 HORAS, SE REPORTÓ QUE LLEGÓ EL TOLDO, LO QUE RETRASO EL PROCESO. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
63	659 B	08:15 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 09:15 SE HIZO CONSTAR QUE SE LLEGÓ A UN ACUERDO CON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PARA MOVER LA CASILLA A FIN DE RESGUARDAR LAS URNAS Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA JORNADA ELECTORAL, DEBIDO A INTENSAS LLUVIAS, AIRE, TORMENTAS ELECTRICAS, YA QUE ESTABAN BAJO TECHO DE MADERA CON FILTRACIONES DE AGUA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
64	661 B	09:30 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. Y SE TOMO DE FILA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
65	661 C1	10:42 A.M.	11:00 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
66	662 B	08:19 A.M.	09:54 A.M.	6:01 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
67	663 B	08:17 A.M.	09:17 A.M.	6:01 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL APARTADO 17 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL SE HIZO CONSTAR QUE LLUVIA NO PERMITIÓ QUE SE DESARROLLARAN LAS VOTACIONES COMO DEBÍA. EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:15 A.M. SE HIZO CONSTAR QUE POR AUSENCIA DE LOS DOS ESCRUTADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, SE ELIGIERON A PERSONAS DE LA FILA PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. A LAS 4:00 P.M. LA LLUVIA NO PERMITIÓ QUE SE DESARROLLARAN LAS VOTACIONES COMO SE DEBÍA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PVEM, PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
68	663 C1	08:25 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 5:00 P.M. SE REPORTÓ EL INICIO DE LLUVIA INTENSA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
69	664 B	08:00 A.M.	08:53 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL APARTADO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE SEÑALA QUE HUBO DEMORA EN LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL Y ARMANDO DE LA CASILLA. EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 5:00 P.M. SE REPORTÓ EL INICIO DE LLUVIA INTENSA. NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT, NUEVA ALIANZA, MORENA, Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
70	664 C1	08:30 A.M.	NO SE SEÑALA	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA SE INTEGRÓ CON TRES FUNCIONARIOS.
71	664 C2	08:00 A.M.	09:00 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE TOMO DE FILA AL PERSONAL FALTANTE PARA CONFORMAR LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI Y PVEM; ESTUVIERON AUSENTES EL PRD, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
72	665 B	08:15 A.M.	09:00 A.M.	6:05 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HIZO CONSTAR QUE A LAS 08:15 EL SECRETARIO NO SE HABIA PRESENTADO, SE HIZO EL CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
73	665 C1	07:35 A.M.	09:00 A.M.	6:02 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
74	667 B	08:15 A.M.	08:45 A.M.	6:03 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
75	667 C1	08:18 A.M.	08:57 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES, SE DEMORÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN POR QUE SE REALIZÓ EL CORRIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

					CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
76	667 C2	07:40 A.M.	08:34 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.

\*Según acta de la jornada electoral.

De la información contenida en el cuadro que antecede, se advierte lo siguiente:

De las casillas 144 B, 144 C1, 658 B, 658 C1 y 665 B, obran en autos escritos u hojas de incidentes que levantaron diversos representantes partidistas, en ellos se hace valer que el inicio de la votación se retrasó debido a que faltaba alguno de los funcionarios que integrarían la mesa directiva de casilla, sin que de los mismos se derive alguna queja relativa a la recepción de la votación en fecha distinta.

Por otra parte, en relación a las casillas 145 B, 146 C1, 146 C2, 146 C3, 146 C5, 146 C6, 146 C7, 147 C1, 147 C2, 147 C3, 147 C6, 147 C8, 147 C9, 156 B, 156 C1, 157 B, 157 C1, 159 B, 161 C1, 161 C3, 162 B, 163 C2, 172 B, 172 C1, 173 C1, 173 C3, 174 B, 174 C2, 175 C1, 175 C4, 175 C11, 638 B, 638 C1, 639 B, 648 B, 649 B, 649 C1, 650 C1, 653 B, 655 C1, 656 B, 661 B, 661 C1, 663 C1, 664 C1, 664 C2, 665 C1, 667 B, 667 C1 y 667 C2, es de señalarse que si bien existe un retraso en la hora de inicio de la votación, esto se pudo deber a la falta de experiencia de los funcionarios integrantes de la mesa directiva de casilla en el armado e instalación de las urnas y mamparas, el conteo de las boletas electorales, el llenado de las actas, etc.; al respecto, no debe perderse de vista que los funcionarios de casilla son ciudadanos que si bien son capacitados para realizar tan importante labor, dicha capacitación es mínima, y en muchos casos, los que fueron designados y educados para realizar dicha tarea, no se presentan el día de la jornada electoral, y su lugar es tomado por algún suplente previamente designado o en el último de los casos, por algún elector que se encuentra en la fila.

Ahora bien, en cuanto a las casillas 144 B, 144 C1, 146 B, 146 C4, 147 C5, 149 B, 149 C1, 149 C2, 163 B, 163 C1, 173 C2, 174 C3, 175 B, 642 B, 642 C1, 647 B, 647 C1, 652 C1, 657 B, 658 B, 658 C1, 659 B, 662 B, 663 B, 664



B y 665 B, se puede advertir que la votación comenzó a recibirse después de las 08:00 horas, dado que la mesa directiva de casilla no se encontraba debidamente integrada a las 07:30 horas, plazo establecido en la legislación para que se procediese a la instalación de la misma, por ende, se hace evidente que existió un retraso en la instalación de la casilla, consecuentemente, el inicio de la votación se dio después de la hora señalada en la ley, además debe considerarse el argumento vertido en el párrafo anterior, en relación a la capacitación de los funcionarios de la mesa directiva, sin perder de vista que los ciudadanos de la fila son habilitados de último momento y no cuenta con la capacitación mínima.

En efecto, al verificar los documentos que obran en autos es posible constatar que el retraso en el inicio de la recepción de la votación, se debió a que las casillas no se encontraban debidamente integradas, o porque se encontraba lloviendo y tuvieron que mover de lugar la casilla para que no se dañara el material electoral, por tanto, se justifica la recepción tardía de la votación.

De los argumentos señalados, queda de manifestó que no se actualiza la causal de nulidad hecha valer por el PAN, respecto de las setenta y seis casillas impugnadas, dado que, ésta se surte en los casos en que la votación se reciba fuera de la “fecha” establecida para tal efecto, es decir, antes de las 08:00 horas o después de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, sin que medie causa justificada para tal efecto.

Ello, porque la “fecha” de la recepción de la votación, es el período de tiempo comprendido entre las ocho de la mañana y las seis de la tarde, del día de la elección, es decir, del cinco de junio.

Por tanto, al verificarse que la votación se recibió dentro de ese lapso de tiempo, queda demostrado que tal hecho aconteció dentro de la “fecha” señalada para tal efecto, en la normativa electoral.

De ahí que, el retraso en la apertura de las casillas o su cierre posterior a las seis de la tarde, cuando aún se encontraren personas en la fila, son motivos insuficientes para señalar que la votación se recibió en “fecha” distinta a la



permitida por la ley.

En consecuencia, al no existir vulneración al principio de certeza, a que se encuentra sujeta la recepción de la votación, resulta infundado el presente agravio.

**3.** A continuación se estudiará la causal de votación recibida en casilla, prevista en la **fracción IV** del artículo 82 de la Ley de medios, relativa a que la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente.

El PAN hace valer que en las casillas impugnadas se observó que la recepción de la votación se verificó por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, ya que advirtieron pertenecen a un domicilio diferente al de la sección electoral donde se ubica la casilla en que se desempeñaron como funcionarios de la mesa directiva.

Además, señala es requisito que las personas que sustituyan a los funcionarios de casilla, sean de la sección electoral en la que se encuentra ubicada la casilla, de acuerdo al criterio establecido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, de rubro: “PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA”.

En razón de lo anterior, hace valer que se vulnera el principio de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley.

Para analizar la causal de nulidad planteada, es conveniente considerar que la Sala Superior ha sostenido que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.



Al tenor, es de señalarse que la mesa directiva de casilla, es un órgano desconcentrado del Instituto el cual funciona el día de la jornada electoral y tiene como función principal la recepción del voto y el cómputo de la votación recibida en la casilla.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 71, 72 y 77 de la Ley Orgánica del Instituto, la mesa directiva de casilla, debe estar integrada con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, los cuales deben estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar con fotografía; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; residir en la sección electoral respectiva; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, no tener parentesco en línea directa consanguínea o colateral hasta el segundo grado con candidato registrado en la elección de que se trate; y saber leer y escribir.

Así mismo, el artículo 73 del ordenamiento legal citado, prevé que los funcionarios de casilla, previo a la jornada electoral recibirán la capacitación necesaria para desempeñarse como tales y cumplir con la función para la cual fueron seleccionados.

Por su parte, el artículo 212 de la Ley electoral establece que, el primer domingo de junio del año de la elección, se procederá a la instalación de las casillas a las 07:30 horas y se comenzará a recibir la votación a las 08:00 horas, siempre y cuando se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla respectiva.

Sin embargo, en caso de que dicho supuesto ordinario no se dé, la citada Ley contiene excepciones que permiten instalar debidamente las mesas directivas de casilla, previo cumplimiento de algunos requisitos.

En los artículos 211 y 214, se establece que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como



propietarios, a partir de las 07:30 horas del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

- I. A las 07:30 horas se integrará con los funcionarios propietarios.
- II. Si a las 07:45 horas, no estuviese alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se procederá como sigue:
  - A. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo el orden de los propietarios presentes y, en su caso, habilitando a los suplentes para los faltantes.
  - B. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.
  - C. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso A) de esta fracción.
  - D. Si sólo estuvieran los suplentes, en el orden de su nombramiento asumirán las funciones de presidente, secretario y primer escrutador, respectivamente, y deberán estarse a lo dispuesto en la siguiente fracción.
- III. Si a las 08:00 horas no se encuentra integrada en su totalidad conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el funcionario que funja como presidente nombrará a los funcionarios sustitutos, de entre los electores que se encuentren en la casilla y cuyo nombre aparezca en la lista nominal respectiva, y en el orden en que se encuentren formados.
- IV. Si a las 08:30 horas no estuviese integrada, el consejo distrital correspondiente, tomará las medidas necesarias para su instalación y designará al personal del Instituto encargado de ejecutarlas, y



V. Si a las 09:00 horas no se ha llevado a cabo la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado para los efectos de la fracción anterior, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante la casilla, designarán, de común acuerdo o por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, de entre los electores presentes que se encuentren inscritos en la lista nominal.

En ningún caso podrán ser nombrados como funcionarios de las mesas directivas de casilla, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

Cualquiera de los casos a que hace referencia este artículo, se hará constar en el acta de la jornada electoral y en la hoja de incidentes respectiva.

En el supuesto previsto en la fracción V, enunciada con anterioridad, será necesario que se cumpla lo siguiente:

- I. La presencia de notario público, quien deberá acudir y dar fe de los hechos; y
- II. En ausencia del fedatario, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar a los miembros de la mesa directiva de casilla.

Finalmente, en el párrafo 2, de la fracción V del artículo en mención, se establece que en ningún caso podrán ser nombrados como funcionarios de las mesas directivas de casilla, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

De lo anterior se advierte, que sí los funcionarios propietarios de casilla no asisten el día de la jornada electoral, es insuficiente para considerar la anulación de la votación recibida en la misma; toda vez, que la Ley electoral estableció los procedimientos que deben ser desahogados en orden de prioridad para integrar las mesas directivas de casillas.



Así las cosas, si la casilla no se instaló con los funcionarios que fueron autorizados como propietarios para recibir la votación, pero se hizo por quienes fueron designados como suplentes por la propia autoridad, es de considerarse que la votación fue válidamente recibida por las personas autorizadas; dado que tanto los suplentes generales como los propietarios, reciben la capacitación e instrucción necesaria para llevar a cabo la recepción y cómputo de la votación el día de la jornada electoral, aunado a que su designación fue realizada por el Instituto.

También es de señalarse que es común que el día de la jornada electoral, la casilla no logre conformarse con aquellas personas que fueron designadas por la autoridad responsable, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral.

Al respecto, la Ley electoral señala que ante ese supuesto, se debe de tomar de entre los electores que se encuentren presentes en la casilla formados para votar, a quienes fungirán como miembros de la mesa directiva, anteponiendo como único requisito, que los mismos se encuentren inscritos en la lista nominal respectiva y que pertenezcan a la sección electoral respectiva donde se ubica la casilla.

Lo anterior, significa que basta con que el ciudadano habilitado para ser funcionario de la mesa directiva de casilla, acredite que está inscrito en la sección electoral correspondiente, para tener por válida su actuación, sin importar que se encuentre o no, en la lista nominal de la casilla en la que fungirá como autoridad electoral.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de la mesa directiva de casilla, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.

Ante tales argumentaciones, se concluye que la única situación en la que se tendría que anular la votación recibida en la casilla, es cuando la votación



fuerá recibida por persona que no se encuentre inscrita en la sección electoral a la que pertenezca la casilla en la que fungió como funcionario electoral.

Por tanto, el simple hecho de que una persona haya integrado la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, sin que hubiere sido designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, deberá considerarse como una transgresión a la normativa electoral, ya que la intención del legislador fue que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, a fin de no dejar en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio.

Sirve de apoyo, a lo anteriormente señalado la jurisprudencia 13/2002<sup>19</sup> emitida por la Sala Superior bajo el rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN”.

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el consejo distrital para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo así como el encarte correspondiente.

Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de cada casilla, los nombres de los funcionarios elegidos por la autoridad administrativa electoral (publicados en el encarte) y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dichas casillas, así como una

<sup>19</sup> Consultable en el siguiente link: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=13/2002>



columna de observaciones, en la cual se precisa si el funcionario indicado por la actora fue designado por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes:

1. Copia certificada de las actas de jornada electoral;
2. Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo;
3. Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y,
4. Listas nominales.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y 22 de la Ley de medios, toda vez que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

En el caso concreto, el actor se duele que la recepción de la votación y el cómputo de la misma se llevaron a cabo por personas diferentes a las autorizadas por el Instituto, en las casillas siguientes:

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	144 B	Pte. Homero Rubio Escalante	Pte. Homero Rubio Escalante	Se observa que ante la inasistencia de los escrutadores propietarios y los suplentes, se designaron como escrutadores a dos ciudadanos de la fila
		Srio. Olivier Calderón Chaloin	Srio. Olivier Calderón Chaloin	
		1er. E. Yolanda Polo XX	1er.E. Rodolfo Mariano Izquierdo Cedeño (144 B, # 372)	
		2° E. Carlos Antonio Velázquez Aguilar	2° E. Yolanda Lomelin Rivera (144 B, # 400)	
		1° Sup. Alejandra Gómez Torres	1°Sup.	
		2°Sup. Carlos Rodríguez González	2° Sup.	
		3° Sup. Ma. Victoria Arias Pineda	3° Sup.	
2	144 C1	Pte. José Raúl Reyna Raygoza	Pte. José Raúl Reyna Raygoza	Se observa que ante la inasistencia del secretario, se realizó el corrimiento necesario a fin de que la mesa
		Srio. Salvador Ramírez Hernández	Srio. Clara Judith Rivera Cisneros	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		1er. E. Clara Judith Rivera Cisneros 2º E. Ángel Islas Yáñez 1ºSup. Orlando Aparicio Hernández 2ºSup. César Caballero Sandoval 3ºSup. Emir Córdova Izquierdo	1er.E. Ángel Islas Yáñez 2º E. Emir Córdova Izquierdo 1º Sup 2º Sup. 3º Sup.	directiva quedara debidamente integrada, observándose que los escrutadores propietarios y el tercer suplente, ocuparon los lugares respectivos.
3	146 C1	Pte. Mónica Otero Carbon Srio. Luis Ricardo Ocampo Castro 1er. E. Rocío Borbolla Roqueñí 2º E. Lilia Herlinda Flores Estrada 1ºSup. Ernesto Medrano Peniche 2ºSup. Claudio Castro Villagrana Zapata 3ºSup. Bernardo Aarón Mendoza Cedillo	Pte. Mónica Otero Carbon Srio. Lilia Herlinda Flores Estrada 1er.E. Bernardo Aarón Mendoza Cedillo 2º E. Juana Beatriz Magdalena Chagoya Martínez (146 C1, # 308) 1º Sup 2º Sup. 3º Sup.	Se advierte que ante la inasistencia del secretario y primer escrutador, se realizaron los corrimientos necesarios a fin de que la mesa directiva quedara debidamente integrada, observándose que la segunda escrutadora y tercer suplente ocuparon los lugares de los funcionarios faltantes. Ocupando el lugar del segundo escrutador, una ciudadana que se encontraba en la fila de electores.
4	146 C7	Pte. Sebastián Ramírez Beas Srio. Félix Barra Vázquez del Mercado 1er. E. Claudia Paola Díaz Ceballos Graf 2º E. Guadalupe Marie García 1ºSup. Araceli Trujillo Cruz 2ºSup. Sialhe Aliyah Hernández González 3ºSup. Vianey Pasillas Moreno	Pte. German Romeo Ortega Álvarez (146 C5, # 282) Srio. Félix Barra Vázquez del Mercado 1er.E. Claudia Paola Díaz Ceballos Graf 2º E. Guadalupe Marie García 1º Sup 2º Sup. 3º Sup.	Se observa que ante la inasistencia del presidente, si bien, no se hicieron los corrimientos que faculta ley, dicho lugar fue ocupado por un ciudadano de la fila
5	147 C1	Pte. Aldo Iván Aguilar Vallejo Srio. José Issachar Valencia Álvarez 1er. E. Elvia Cecilia Barragán Franco 2º E. Erick Allan Tello Pérez 1ºSup. Gustavo Adolfo Alarcón Meneses 2ºSup. Juana Alejandra Sánchez Torres 3ºSup. Emiliano de Luna Aguilar	Pte. Aldo Iván Aguilar Vallejo Srio. Elvia Cecilia Barragán Franco 1er.E. Gustavo Adolfo Alarcón Meneses 2º E. Juana Alejandra Sánchez Torres 1º Sup 2º Sup. 3º Sup.	Se observa que ante la inasistencia del secretario y segundo escrutador, ocuparon su lugar, la primera escrutadora y segunda suplente, respectivamente.
6	147 C2	Pte. Ricardo Garduño Andrade Srio. José Armando González Lara 1er. E. Jane Beatriz Briceño Moguel 2º E. Gloria Guadalupe Bustamante Hernández	Pte. Ricardo Garduño Andrade Srio. Francisca Pérez Trejo (147 C7, # 50) 1er.E. Gloria Guadalupe Bustamante Hernández 2º E. María del Rocío Díaz Maldonado	Se observa que ante la inasistencia del secretario y primera escrutadora, se realizaron los corrimientos necesarios y una persona de la fila, se habilitó como secretario.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		1°Sup. David Hernández Chávez	1° Sup	
		2°Sup. Ilse Irma Valdez Aguilar	2° Sup.	
		3°Sup. María del Rocío Díaz Maldonado	3° Sup.	

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
7	149 C1	Pte. Adriela Urías Rodríguez	Pte. Adriela Urías Rodríguez	La mesa directiva de casilla se integró con tres funcionarios. El secretario se habilitó de la fila. <u>El ciudadano que realizó las funciones de primer escrutador, César Avilés Cahuich, no pertenecen al padrón estatal</u> , según datos del INE.
		Srio. Vania Celis Hernández	Srio. Francisco Román Sierra Castillo (149 C2, # 456)	
		1er. E. Iván Andrés Mendoza Pérez	1er.E. César Avilés Cahuich (NO PERTENECE AL PADRÓN ESTATAL)	
		2° E. Roger Antonio Paredes Castillo	2° E. NO DESIGNARON	
		1°Sup. Rosa María Canto Pascual	1° Sup	
		2°Sup. Isidro Canché Caamal	2° Sup.	
		3°Sup. Magali San German Hernández	3° Sup.	
8	157 C1	Pte. Mariana Acuña Coello	Pte. Nadycie Dayanira Chin Chale	Se observa que ante la inasistencia del presidente y los escrutadores, se hizo el corrimiento de funcionarios y se habilitó como primer escrutador a un ciudadano de la fila. Esta casilla se integró únicamente con tres funcionarios.
		Srio. Nadycie Dayanira Chin Chale	Srio. Geny Renán Sosa Hernández	
		1er. E. Mary Cruz Sandoval de la Cruz	1er.E. Miguel Alejandro Ortiz Romero (157 C1, # 211)	
		2° E. Santiago Jesús Escobar Herrera	2° E. NO DESIGNARON	
		1°Sup. Geny Renán Sosa Hernández	1° Sup	
		2°Sup. Henry Valente Chan Canul	2° Sup.	
		3°Sup. Santos Virgilio Che Ek	3° Sup.	
9	163 B	Pte. Fernando Sánchez Sánchez	Pte. Fernando Sánchez Sánchez	Se observa que ante la inasistencia del secretario y los escrutadores, se habilitaron a personas de la fila.
		Srio. Reyes David Díaz Cortés	Srio. Alix Adriana Hurtado Torres (163 C1, # 300)	
		1er. E. Enrique Iván Hercila Duran	1er.E. Mario Alejandro Garrido Delfín (163 C1, # 102)	
		2° E. Mónica Carolina Coral Trejo	2° E. Irma Estela Burgos Pool (163 B, # 208)	
		1°Sup. Nelly del Carmen Echeverría Echeverría	1° Sup	
		2°Sup. Mónica Alejandra López Morteo	2° Sup.	
		3°Sup. Brenda Isabel Cetral Martín	3° Sup.	

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
10	172 B	Pte. Omar de Jesús Aguilar Salazar	Pte. Omar de Jesús Aguilar Salazar	Se observa que ante la inasistencia de los escrutadores, se habilitaron personas de la fila.
		Srio. Donaciano Reyes Álvarez	Srio. Donaciano Reyes Álvarez	
		1er. E. Carlos Olan Jiménez	1er.E. Sebastián Pablo González (172 C1, # 204)	
		2° E. José Luis Álvarez Cruz	2° E. Santana Rodríguez Martínez (172 C1, # 316)	
		1°Sup. Susana Villega Pérez	1° Sup	
		2°Sup. Flor de Luz Rodríguez Ordoñez	2° Sup.	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		3°Sup. Edith Rodríguez Morales	3° Sup.	
11	172 C1	Pte. Perla Estrella Márquez Cornelio	Pte. Felipa Ramírez Sánchez	Se observa que ante la inasistencia del presidente y los escrutadores, se realizaron los corrimientos necesarios y se habilitaron ciudadanos de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla.
		Srio. Lilia Bernardina Santana Torres	Srio. Lilia Bernardina Santana Torres	
		1er. E. Carlos Alberto Amador Reyes	1er.E. Domitilo Escobar Pérez (172 B, # 292)	
		2° E. Gesarela Torres Martínez	2° E. Rita Jiménez Sánchez (172 C1, # 5)	
		1°Sup. Felipa Ramírez Sánchez	1° Sup	
		2°Sup. Leydi Reyes Hidalgo	2° Sup.	
		3°Sup. Elsa Arcos Montejo	3° Sup.	
12	173 C1	Pte. José Antonio Riquer Ramos	Pte. José Antonio Riquer Ramos	Se observa que ante la inasistencia del secretario y un escrutador, se habilitaron personas de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla.
		Srio. Isela Cruz Castorena	Srio. Carlos Manuel Pérez Sánchez (173 C1, # 520)	
		1er. E. Teresa Ríos Gómez	1er.E. Teresa Ríos Gómez	
		2° E. Adriana Córdova Ramírez	2° E. Gabriela Campos Romero (173 B, # 386)	
		1°Sup. María José Dzul Córdova	1° Sup	
		2°Sup. Eva Concepción Benítez Coronado	2° Sup.	
		3°Sup. Juan Antonio Barboza Urvina	3° Sup.	
13	174 B	Pte. Diana Abigail Rafael Tun	Pte. Rubén Adelfo Bautista Ortega	Se observa que ante la inasistencia del presidente y secretario, se hicieron los corrimientos necesarios, y se habilitaron personas de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla.
		Srio. Alba Sánchez Álvarez	Srio. Martha Rafael Hernández	
		1er. E. Rubén Adelfo Bautista Ortega	1er.E. Viridiana Martínez Franco (174 C2, # 145)	
		2° E. Martha Rafael Hernández	2° E. María Concepción Segovia Sánchez (174 C3, # 354)	
		1°Sup. José del Carmen Rivera González	1° Sup	
		2°Sup. Petronilo Álvarez Montejo	2° Sup.	
		3°Sup. Rony Geremias Salas Mateo	3° Sup.	
14	174 C2	Pte. Yesenia Ivonne Mata Carranza	Pte. Alejandra Guajardo Castillo	Se observa que ante la inasistencia de la presidenta y los escrutadores, se hicieron los corrimientos necesarios, y se habilitaron personas de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla.
		Srio. Alejandra Guajardo Castillo	Srio. Marylu Ramos Martínez	
		1er. E. Cristhian Payan Estupiñan	1er.E. Yoselyn Itzel Moreno de la Cruz (174 C2, # 365)	
		2° E. Julio Cesar Castro Valencia	2° E. Gabriela Hernández Jaime (174 C1, # 427)	
		1°Sup. Francel Stephanie Payan Estupiñan	1° Sup	
		2°Sup. María Antonia Bautista Suarez	2° Sup.	
		3°Sup. Marylu Ramos Martínez	3° Sup.	
15	175 C4	Pte. Manuel García del Valle Pontones	Pte. Manuel García del Valle Pontones	Se observa que ante la inasistencia de la segunda escrutadora, se habilitó a una persona de la fila a fin conformar la mesa directiva de casilla.
		Srio. Jimena Bracamonte Domínguez	Srio. Jimena Bracamonte Domínguez	
		1er. E. Beatriz Mora Santillán	1er.E. Beatriz Mora Santillan	
		2° E. Estephani Leticia Cool León	2° E. Sindy Jazmín Ramírez Morales (175 C9, # 134)	



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		1°Sup. Víctor Manuel Román Perez 2°Sup. María Magdalena Cocom Chay 3°Sup. Eugenio Castro Montejo	1° Sup 2° Sup. 3° Sup.	

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
16	175 C11	Pte. Daniel Alejandro Poblano Dossetti Srio. Gabriel del Valle Sánchez de Movellan 1er. E. Carlos Almeyra Castañeda 2° E. Valeria Sofía Sánchez Hernández 1°Sup. Ereni Leticia Barbosa Euan 2°Sup. Armando Álvarez Ramírez 3°Sup. Antonia Bernardo de la Cruz	Pte. Daniel Alejandro Poblano Dossetti Srio. Carlos Almeyra Castañeda 1er.E. Laura Belem Canales Morelos (175 C1, # 326) 2° E. Jesús Choc Sis (NO PERTENECE AL PADRÓN ESTATAL) 1° Sup 2° Sup. 3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia del secretario y segundo scrutador, se hizo el corrimiento necesario y se habilitaron personas de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla. <u>El ciudadano Jesús Choc Solís, que fungió como segundo scrutador, no se encuentra registrado en el padrón electoral el Estado, según datos del INE.</u>
17	638 B	Pte. Carlos Miguel Bacab Novelo Srio. Jesús del Carmen Suarez Jiménez 1er. E. Liliana Santos Echeverría 2° E. Isidra XX Estrada 1°Sup. Alejandra González Velasco 2°Sup. Abraham de la Cruz de los Santos 3°Sup. Alba Margarita Almeida Ek	Pte. Carlos Miguel Bacab Novelo Srio. Jesús del Carmen Suarez Jiménez 1er.E. Isidra Estrada 2° E. Esmeralda Beatriz Hernández De la cruz (638 B, # 378) 1° Sup 2° Sup. 3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia de la primera scrutadora, se hizo el corrimiento necesario y se habilitó a una persona de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla.
18	638 C1	Pte. Fabiola Itzel Zarate Pineda Srio. Diana Iveth Díaz Portuguez 1er. E. Uriel Tapia González 2° E. Ricardo Martínez Villalobos 1°Sup. Julia Susana Bulux Batz 2°Sup. Guadalupe Ramos Hernández 3°Sup. María Elda Caamal Hau	Pte. Fabiola Itzel Zarate Pineda Srio. Auri Leny Hernández de la Cruz (638 C1, # 377) 1er.E. Francisca Hernández Rico (638 B, # 411) 2° E. Rafael Méndez de la Cruz (638 C1, # 111) 1° Sup 2° Sup. 3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia de la secretaria y los dos scrutadores, se habilitaron personas de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
19	639 B	Pte. Fulvia González Bautista Srio. Deisy Del Carmen González Tapia 1er. E. Marisol Guillermo Romero 2° E. Ángeles Carrera Álvarez 1°Sup. Gladis Beatriz Castillo Chan	Pte. Ángeles Carrera Álvarez Srio. Manuel Cruz Zimota (639 B, # 170) 1er.E. Lardy Cardeño Gómez (639 B, # 96 ) 2° E. Claudia Gómez Gay (639 B, # 246) 1° Sup	Se observa que ante la inasistencia de la presidenta, secretaria y primer scrutadora, la segunda scrutadora ocupó la presidencia de la mesa directiva y se habilitaron ciudadanos de la fila para conformar la mesa directiva.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		2ºSup. Alejandra Hernández Vidal	2º Sup.	
		3ºSup. María Nicolasa Ceballos Chable	3º Sup.	
20	642 B	Pte. Ysmael Randu Riera Domínguez	Pte. Ismael Randú Riera Domínguez	Se observa que ante la inasistencia del secretario y primer escrutador, se hicieron los corrimientos necesarios y se habilitó una persona de la fila para conformar la mesa directiva. Se observa que todos los funcionarios fueron designados por la autoridad administrativa, ya que el secretario, fue designado para tal puesto en la casilla 642 C1.
		Srio. Omar Salazar Euan	Srio. Ángel L. Rosales Sibaja (642 C1, # 252)	
		1er. E. Ivette Caudana Roura	1er.E. Mauricio Cervera Alfaro	
		2º E. María Itzel Cordero Martínez	2º E. Itzel Cordero Martínez	
		1ºSup. Laura Patricia Díaz García	1º Sup	
		2ºSup. Ana Cristina Torresbaca Cruz	2º Sup.	
		3ºSup. José Mauricio Cervera Alfaro	3º Sup.	
21	642 C1	Pte. Erika Paola Corral Castro	Pte. Erika Paola Corral Castro	Se observa que ante la inasistencia del secretario y primer escrutador, se hicieron los corrimientos necesarios y se tomaron personas de la fila para conformar la mesa directiva. Se observa que todos los funcionarios fueron designados por la autoridad administrativa, ya que el secretario y segunda escrutadora, fue designados como funcionarios para la casilla 642 B.
		Srio. Ángel Luis Rosales Sibaja	Srio. Omar Salazar Euan (642 C1, # 267)	
		1er. E. Daniel Ryan Aguilar Silveyra	1er.E. Daniel Derbez Sosa	
		2º E. Daniel Derbez Sosa	2º E. Ana Cristina Torresbaca Cruz (642 C1, # 330)	
		1ºSup. Ciria Maricruz Fierro Escobar	1º Sup	
		2ºSup. Andrés Tonatiuh García Rojas Montiel	2º Sup.	
		3ºSup. Edith Ballesteros Arias	3º Sup.	

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
22	647 B	Pte. José Dionisio García Salazar	Pte. José Dionisio García Salazar	Se observa que ante la inasistencia de la secretaria y los escrutadores, se hicieron los corrimientos necesarios y tomó una persona de la fila para conformar la mesa directiva de casilla.
		Srio. Patricia Orona Romero	Srio. Robin Alexei García Ramírez (647 C1, # 305)	
		1er. E. Edgar Benjamín Domínguez Miranda	1er.E. Martha Eugenia Palacios Vázquez	
		2º E. Patricia López Gatell Zorrilla	2º E. Mónico Rafael Sánchez Carlos	
		1ºSup. Martha Eugenia Palacios Vázquez	1º Sup	
		2ºSup. Mónico Rafael Sánchez Carlos	2º Sup.	
		3ºSup. Jesús Barranco Díaz	3º Sup.	
23	655 C1	Pte. María del Socorro González Mérida	Pte. Daleth Faviola González Benítez	Se observa que ante la inasistencia de la presidenta y los escrutadores, se realizó el corrimiento necesario y se tomaron personas de la fila para conformar la mesa directiva de casilla. Quien fungió como primera escrutadora, Yubilia de Atocha Martín Meneses, pertenece a la sección 148, correspondiente al mismo distrito electoral, según datos del INE.
		Srio. Daleth Faviola González Benítez	Srio. Elizabeth de Lira Loo (655 B, # 205)	
		1er. E. Emily Natalia Hernández Pech	1er.E. Yubilia de Atocha Martín Meneses (PERTENECE A LA SECCIÓN 148)	
		2º E. María Isabel Kinil Pérez	2º E. Guadalupe Ortiz Román (655 C1, # 129)	
		1ºSup. Alejandro Espinosa Macías	1º Sup	
		2ºSup. María Luisa del Consuelo Ruiz Rivera	2º Sup.	
		3ºSup. Juan Manuel Delgado Ceballos	3º Sup.	



Tribunal Electoral de Quintana Roo

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
24	657 B	Pte. Susana Raquel Pastor Sosa  Srio. José Eduardo Blanco Fregoso  1er. E. María Claudia González Espinosa  2° E. Diego Iván González Flores  1°Sup. Valentín Tejeda Aguilar  2°Sup. Carolina Toledo Carrasco  3°Sup. María Guadalupe Hurtado Vallejo	Pte. Susana Raquel Pastor Sosa  Srio. José Eduardo Blanco Fregoso  1er. E. María Claudia González Espinosa  2° E. Armando Navarro Reyes (657 B, # 336)  1° Sup  2° Sup.  3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia del segundo escrutador, se habilitó una persona de la fila para conformar la mesa directiva de casilla.
25	658 C1	Pte. Jorge Luis Rodríguez Maza  Srio. Celia Mendiola Sánchez  1er. E. María Magdalena Meraz Sánchez  2° E. Francisco Emmanuel Saenz Sauceda  1°Sup. Virginia Alva Cardoso  2°Sup. Rodrigo Arellano Chávez  3°Sup. Francisco Israel Carrillo Cruz	Pte. Jorge Luis Rodríguez Maza  Srio. Virginia Alva Cardoso  1er. E. Francisco Israel Carrillo Cruz  2° E. Nereyda Albaran Tamariz (658 B, # 30)  1° Sup  2° Sup.  3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia del secretario y los escrutadores, se hicieron los corrimientos necesarios y se tomó una persona de la fila, para conformar la mesa directiva de casilla.
26	661 C1	Pte. Oscar Daniel Aguilar Rangel  Srio. Carlos Barrón Alvarado  1er. E. Thelma Nohemi Chagra Salcedo  2° E. Liz Pegueros Landeros  1°Sup. Giovanna Maricela Trujillo Chávez  2°Sup. Raúl Ceballos García  3°Sup. Hortensia Contreras Montiel	Pte. Oscar Daniel Aguilar Rangel  Srio. Oscar Aguilar García (661 B, # 11)  1er. E. Ivonne Rangel Ramírez (661 C1, # 297)  2° E. Ian Sven Serafín García (661 C1, # 407)  1° Sup  2° Sup.  3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia del secretario y los escrutadores, se habilitaron personas de la fila para conformar la mesa directiva de casilla.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
27	662 B	Pte. José Edgardo Romero Rodríguez  Srio. Fernando Ayala Araujo  1er. E. Erika Enith Quiroz Velázquez  2° E. María Carolina Solano Rodríguez  1°Sup. Laura Robledo Gamboa  2°Sup. Pedro Alfonso Cedillo Peña  3°Sup. Eliacer Cuevas Fernández	Pte. José Edgardo Romero Rodríguez  Srio. Erika Enith Quiroz Velázquez  1er. E. Laura Martínez Martínez (662 C1, # 59)  2° E. Amira del Carmen Lara del Río (662 B, # 572)  1° Sup  2° Sup.  3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia del secretario y segundo escrutador, se hizo el corrimiento necesario y se habilitaron personas de la fila para conformar la mesa directiva de casilla.
28	663 C1	Pte. Miriam Gasperin Velázquez  Srio. Leopoldo Gómez Guerola  1er. E. Silvia Belén Aguilar Castañeda  2° E. Oscar Fernely Maza Navarrete	Pte. Leopoldo Gómez Guerola  Srio. Silvia Belén Aguilar Castañeda  1er. E. Mirna Esther Guadalupe Zamora Leal  2° E. Angélica Sánchez Esparza (663 C1, # 361)	Se observa que ante la inasistencia de la presidenta y segundo escrutador, se hicieron los corrimientos necesarios y se habilitó una persona de la fila para conformar la mesa directiva de casilla.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		1°Sup. Hugo Roberto Serrano Aguilar 2°Sup. Mirna Esther Guadalupe Zamora Leal 3°Sup. Luz Angélica Sánchez Esparza	1° Sup 2° Sup. 3° Sup.	
29	664 C2	Pte. Paulina Liliana Hernández Cataño Srio. Daniel González Sánchez 1er. E. Jorge Francisco Guevara Torreblanca 2° E. Gilberto Ulises Hernández Santos 1°Sup. Alicia Alejandra Cruz Gómez 2°Sup. Blanca Matilde Rosado Murquia 3°Sup. Estherbina Magali Bonilla García	Pte. Paulina Liliana Hernández Cataño Srio. Daniel González Sánchez 1er.E. Verónica Ramírez Wiella Rodríguez (664 C2, # 114) 2° E. Gilberto Ulises Hernández Santos 1° Sup 2° Sup. 3° Sup.	Se observa que ante la inasistencia del secretario, se habilitó una persona de la fila para conformar la mesa directiva de casilla.

En razón de la información contenida en los cuadros anteriores y por cuestión de metodología se analizarán las casillas cuya nulidad de votación solicita el PAN, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Casillas integradas por el corrimiento de funcionarios, ya sean propietarios o suplentes.**

Por cuanto a las casillas 144 C1 y 147 C1, contrario a lo que sostiene el partido actor, estas fueron integradas por ciudadanos que fueron insaculados y capacitados por el Instituto, los cuales aparecen en el encarte final, como propietarios y/o suplentes generales.

Al respecto, se observa que ante la inasistencia de los funcionarios designados como propietarios, se llevó a cabo el corrimiento de los cargos, por tal razón se habilitó a los suplentes generales para que actuaran como funcionarios de la mesa directiva, de ahí que tal acontecimiento en nada afectara la integración de las mesas directivas de casilla.

No pasa desapercibido, que el partido actor hace señalamientos respecto de la casilla 144 C1 en el sentido de que según el encarte Blanca Estela Vázquez Maldonado debió fungir como segunda escrutadora, siendo que en el caso quien realizó dicha función fue Jesús Barranco Díaz; en el mismo sentido, señala que en la casilla 147 C1, los funcionarios propietarios señalados en el encarte fueron sustituidos por Sergio Ramírez Ortíz, Luis



Antonio Zuñiga Herrera, Prisca Fernanda Fernández Martínez y Blanca Estela López Treviño.

Sin embargo, contrario a lo señalado, en el caso de la casilla 144 C1 del encarte se desprende que dicha ciudadana no fue la designada para ocupar tal cargo; y, por otra parte, los ciudadanos que señala como funcionarios de casilla, mismos que impugna, no son los que realizaron dicha tarea, tal como puede corroborarse de la información contenida en el cuadro arriba fijado.

Por cuanto a las casillas 642 B y 642 C1, aun cuando en un primer momento podría considerarse que estas fueron integradas con ciudadanos de la fila de electores, cabe precisar que ambas, fueron integradas por funcionarios propietarios o suplentes designados por la autoridad electoral respectiva, con el detalle que el secretario de la casilla 642 B desarrollo dichas funciones en la casilla 624 C1, y viceversa; advirtiendo que ante la insistencia del primer escrutados en ambas casillas, se realizaron los corrimientos necesarios.

## **II. Casillas integradas por electores que se encontraban en la fila, que pertenecen a la sección electoral.**

En relación a las casillas 144 B, 146 C7, 163 B, 172 B, 172 C1, 173 C1, 175 C4, 638 C1, 657 B, 661 C1 y 664 C2, éstas fueron integradas por electores que se encontraban formados en la fila, es decir, diferentes a los designados por el Instituto, por tanto, sus nombres no fueron publicados en el encarte, pero tal circunstancia resulta legal, ya que las fracciones III, IV y V del artículo 214 de la Ley electoral contemplan que ante la inasistencia de los funcionarios propietarios o suplentes elegidos previamente para integrar las mesas directivas de casilla, se nombrarán sustitutos de entre los ciudadanos que se encuentren en la casilla y cuyo nombre aparezca en la lista nominal respectiva, realizando la sustitución en el orden en que se encuentren formados.

No pasa desapercibido que en algunos casos, los ciudadanos habilitados para desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla, se encontraban registrados en una lista nominal diferente a aquélla en que



fungieron como autoridad electoral, empero, ese detalle de ninguna manera actualiza la causal de nulidad hecha valer, puesto que de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 72 de la Ley Orgánica del Instituto, basta con que el ciudadano autorizado se encuentre inscrito en la sección electoral respectiva, para validar su actuación.

Ello, porque la lista nominal de las secciones se divide en orden alfabético, a partir de setecientos cincuenta electores o fracción de la misma, sin que ello signifique que los ciudadanos pertenezcan a una sección electoral diferente, puesto que la lista se distribuye entre el número de casillas que resulte necesario instalar, formándose casillas básicas y contiguas, pertenecientes al mismo número de lista nominal.

**III. Casillas integradas por el corrimiento de funcionarios, ya sean propietarios o suplentes; y por electores de la fila pertenecientes a la sección electoral.**

En relación a las casillas 146 C1, 147 C2, 174 B, 174 C2, 638 B, 639 B, 647 B, 658 C1, 662 B y 663 C1, éstas fueron integradas con funcionarios designados por la autoridad electoral para otro puesto o en su defecto por electores que se encontraban formados en la fila, debido a la inasistencia de los designados para tal efecto y cuyos nombres fueron publicados en el encarte.

Sin embargo, tal supuesto es considerado legal, ya que las fracciones III, IV y V del artículo 214 de la Ley electoral establecen que ante la insistencia de alguno de los funcionarios, ya sea propietario o suplente, los que se encuentren presentes deberán realizar las acciones necesarias para integrar debidamente la mesa directiva, realizando los corrimientos necesarios, es decir, habilitando a los suplentes para asumir las funciones de quienes se encuentran ausentes, o en su defecto, seleccionar ciudadanos de la fila para tal efecto, siempre y cuando éstos formen parte de la sección electoral a la que pertenezca la casilla.



#### **IV. Casillas integradas con tres funcionarios de la mesa directiva.**

En relación a la casilla 157 C1 ésta fue integrada únicamente por el presidente, secretario y primer escrutador, ya que aun cuando se hicieron los corrimientos necesarios y se habilitó a un elector de la fila, omitieron nombrar al segundo escrutador.

De ahí que se conformara sólo con tres funcionarios, quienes fueron los encargados de recepcionar el voto y de realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.

Al tenor, es de señalarse si bien la ley prevé la conformación de las mesas directivas casilla con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, esto es, porque en el caso de los cuatro funcionarios propietarios, ese número es el considerado necesario para realizar normalmente las labores de la casilla durante el desarrollo de la jornada electoral, a fin de no requerirse un esfuerzo especial o extraordinario por parte de los funcionarios que la integren.

Es decir, para su adecuado funcionamiento, se divide el trabajo para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta y optimizar el rendimiento de todos; y, se jerarquizan los puestos para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios.

Así, también debe imperar el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxilien a los demás funcionarios, y que el secretario auxilie al presidente, máxime que es atribución de éste último asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.

Puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor.



Sobre esta base, puede considerarse que la falta de uno de los funcionarios en nada perjudica la recepción de la votación en la casilla, únicamente genera que los demás integrantes de la mesa directiva realicen un esfuerzo mayor, a fin de realizar las tareas encomendadas al funcionario ausente.

Ante tales circunstancias, puede señalarse que la falta de un funcionario en la integración de la mesa directiva de casilla, en nada afecta la recepción de la votación y posterior realización del escrutinio y cómputo, sirve de base a lo señalado la tesis XXIII/2001<sup>20</sup>, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES”.

## **V. Casillas en las que se actualiza la nulidad de la casilla, porque los funcionarios de la mesa directiva pertenecen a otra sección electoral.**

En relación a la casilla 655 C1 se desprende que, conforme a lo que señala el PAN, la ciudadana que fungió como primera escrutadora en la mesa directiva de casilla, pertenece a una sección electoral distinta a la de ubicación de la casilla, ya que de acuerdo a la información rendida por el Instituto Nacional Electoral<sup>21</sup>, por conducto de la vocalía ejecutiva en el Estado, se hizo del conocimiento de esta autoridad que dicha persona pertenece a la sección electoral 148<sup>22</sup> del Estado, por tanto, no forma parte de la lista nominal de electores de la sección correspondiente.

Ahora bien, por cuanto a las casillas 149 C1 y 175 C11, de acuerdo a la información proporcionada por el INE, se advierte que los ciudadanos que se desempeñaron como primero y segundo escrutador, respectivamente, no se encuentran registrados en el padrón electoral del Estado.

En consecuencia, toda vez que los ciudadanos que fungieron como integrantes de la mesa directiva de las casillas señaladas, no se encuentran dentro de la sección donde se desenvolvieron como tales, transgredieron con

<sup>20</sup> Consultable en el link: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=L/2016&tpoBusqueda=S&sWord=mesa,directiva,de,casilla>

<sup>21</sup> En adelante INE.

<sup>22</sup> Según oficio NÚM. INE/JLE-QR/VE/3670/2016, de fecha 29 de junio del año en curso. Documental pública que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de medios, en relación con el 16.



su actuar lo establecido en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley Orgánica del Instituto.

Los cuales establecen entre otras disposiciones, las facultades de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben cumplir para poder ser funcionarios el día de la jornada electoral.

Lo cual implica una transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario, respecto a que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, lo que al no acontecer en la especie, pone en entredicho el principio de certeza y legalidad del sufragio, por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en las casillas aludidas.

Por tanto, si la votación recibida en las casillas señaladas no fue recepcionada por las personas o el órgano facultado por la ley debe declararse la nulidad de la votación recibida en ellas.

De ahí que resulte fundado el agravio expuesto por el PAN, en relación a las casillas 149 C1, 175 C11 y 655 C1, por ende al actualizarse la causal de nulidad invocada, procede decretar la anulación de la votación recibida en las mismas.

**4.** A continuación se estudiara la causal de votación recibida en casilla, prevista en la **fracción VII**, relativa a la existencia de error o dolo en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de los candidatos, y sea determinante para el resultado de la votación.

Los agravios hechos valer por el PAN se basan en la violación a los principios de objetividad e imparcialidad realizados por los consejeros del distrito electoral que, sin mediar motivo o fundamento legal, arbitrariamente se negaron a aperturar la totalidad de las casillas en las que se evidenció un error aritmético no reparable con los datos contenidos en las actas de la jornada electoral, violentando el principio de legalidad.



Se hace valer la causa de nulidad señalada, respecto de la votación recibida en treinta y ocho casillas, mismas que se enlistan a continuación: 144 B, 144 C1, 146 C2, 146 C6, 147 C1, 147 C2, 147 C5, 147 C6, 147 C8, 147 C9, 149 B, 157 B, 161 C1, 172 C1, 174 B, 174 C2, 174 C3, 175 C4, 639 B, 647 C1, 648 B, 652 C1, 653 B, 655 C1, 657 B, 658 B, 658 C1, 659 B, 661 B, 661 C1, 662 B, 663 B, 664 C1, 664 C2, 666 B, 667 B, 667 C1 y 667 C2.

Al respecto, es propicio señalar que esta causal de nulidad se actualiza a partir de dos elementos:

- a) Que haya mediado dolo o error en la computación de los votos, y
- b) Que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Respecto del primer elemento normativo, en cuanto al dolo en el cómputo de los votos éste debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que la parte actora no aporta prueba alguna tendiente a evidenciarlo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, este órgano jurisdiccional electoral se abocará al estudio desde ese punto de partida.

Es criterio reiterado, de la Sala Superior, que el error en el cómputo se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, dichos rubros, son los siguientes:

- 1) Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.
- 2) Total de boletas sacadas de las urnas, y
- 3) Votación total emitida, que es la suma de los votos emitidos en favor de los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, candidatos no registrados, conforme a la lista nominal, así como los votos nulos.

Estos rubros se denominan fundamentales, porque están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe



discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Sucede lo contrario cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, en cuyo caso existe un error en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos, o bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, si bien se pudiera considerarse una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados (lo cual, en todo caso, debe ser probado) y, en consecuencia, no se viola el principio de certeza que rige la recepción del sufragio.

Apoya lo anterior la jurisprudencia 8/97<sup>23</sup> de rubro: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN".

En lo que respecta al estudio del error en el sentido de que "sea determinante" para el resultado de la votación, se debe realizar atendiendo dos criterios: el cuantitativo o aritmético y el cualitativo.

Conforme con el criterio cuantitativo o aritmético, el error será determinante para el resultado de la votación cuando el número de votos computados de manera irregular resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya que, de no haber existido ese error, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber

<sup>23</sup> Consultable en el siguiente link: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=8/97&tpoBusqueda=S&sWord=ERROR,EN,LA,COMPUTACI%C3%93N,DE,LOS,VOTOS,EL,HECHO,DE,QUE,DETERMINADOS,RUBROS,DEL,ACTA,DE,ESCRUTINIO,Y,C%C3%93MPUTO,APAREZCAN,EN,BLANCO,O,ILEGIBLES,O,EL,N%C3%93AMERO,CONSIGNADO,EN,UN,APARTADO,NO,COINCIDA,CON,OTROS,DE,SIMILAR,NATURALEZA,,NO,ES,CAUSA,SUFICIENTE,PARA,ANULAR,LA,VOTACI%C3%93N>



alcanzado el mayor número de votos; sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado en la jurisprudencia 10/2001<sup>24</sup>, emitida por la Sala Superior, de rubro: “ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN”.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio cualitativo, el error será determinante para el resultado de la votación cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos, que no puedan ser inferidos de las cantidades asentadas en las demás actas o subsanados con algún otro documento que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales.

Debe precisarse que cuando se solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de boletas extraídas de la urna), la causa de pedir es inatendible, en virtud de que el partido actor no plantea en su demanda que el error derive de comparar los rubros fundamentales de las actas, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla en el artículo 82 de la Ley de medios.

De aquí que, cuando el error se encuentra en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, comparados con las boletas extraídas de la urna, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados, por tanto, no se viola el principio de certeza que

<sup>24</sup> Consultable en el siguiente link: [http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=10/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ERROR,GRAVE,EN,EL,C%C3%93MPUTO,DE,VENTOS.,CU%C3%81NDO,ES,DETERMINANTE,PARA,EL,RESULTADO,DE,LA,VOTACI%C3%93N,\(LEGISLACI%C3%93N,DEL,ESTADO,DE,ZACATECAS,Y,SIMILARES\)](http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=10/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ERROR,GRAVE,EN,EL,C%C3%93MPUTO,DE,VENTOS.,CU%C3%81NDO,ES,DETERMINANTE,PARA,EL,RESULTADO,DE,LA,VOTACI%C3%93N,(LEGISLACI%C3%93N,DEL,ESTADO,DE,ZACATECAS,Y,SIMILARES))



rige la recepción del sufragio, lo que acontece en la especie, en consecuencia, debe declararse inatendible el agravio de mérito.

No obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta que el partido actor hace valer la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos, al advertir inconsistencias en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, por lo que procede establecer si en las casillas denunciadas, los errores señalados son determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla, es decir, que el error sea igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primero y segundo lugar.

En el presente caso, para fijar la procedencia de la pretensión del actor es necesario analizar las constancias que obran en autos, consistentes en:

- a) Actas de la jornada electoral;
- b) Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla;
- c) Hojas de incidentes;
- d) Recibos de documentación y materiales electorales entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y
- e) Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral, en las casillas cuya votación se impugna.

Documentales, que por tener el carácter de públicas de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de medios, al no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de la ley en cita.

Del análisis preliminar de las constancias antes aludidas, y con el objeto de apreciar con claridad la existencia de algún error en la computación de los votos y evaluar si es determinante para el resultado de la votación, se presenta un cuadro comparativo con relación a cada una de las casillas cuya votación se impugna, precisándose que estará apoyado en algunos o en todos los datos siguientes:



- a) En la columna 1, se asentará el número consecutivo de casilla.
- b) En la columna 2, se asentará el número de casilla y tipo.
- c) En la columna 3, el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.
- d) En la columna 4, el total de boletas sacadas de la urna.
- e) En la columna 5, votación total emitida.
- f) En la columna 6, votación del primer lugar en la casilla.
- g) En la columna 7, votación del segundo lugar en la casilla
- h) En la columna 8, la diferencia mayor entre las columnas 3, 4 y 5;
- i) En la columna 9, la diferencia entre las columnas 6 y 7;
- j) En la columna 10, se asentará si es determinante o no.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
NO.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN 1 <sup>ER.</sup> LUGAR	VOTACIÓN 2 <sup>º</sup> LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 3, 4 Y 5	DIFERENCIA ENTRE 1 <sup>º</sup> Y 2 <sup>º</sup> LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	144 B	155	156	156	53	29	1	24	NO
2.	144 C1	137	136	136	55	24	1	31	NO
3.	146 C2	286	285	285	139	36	1	103	NO
4.	146 C6	303	302	302	136	55	1	81	NO
5.	147 C1	338	352	349	128	55	14	73	NO
6.	147 C2	325	324	324	123	47	1	76	NO
7.	147 C5	328	328	328	125	48	0	77	NO
8.	147 C6	299	301	301	118	34	2	84	NO
9.	147 C8	336	336	334	119	58	2	9	NO
10.	147 C9	359	362	362	134	51	3	83	NO
11.	149 B	297	296	296	60	62	1	2	NO
12.	157 B	298	298	298	69	52	0	17	NO
13.	161 C1	287	280	280	118	51	7	67	NO
14.	172 C1	241	238	238	77	60	3	17	NO
15.	174 B	330	331	331	88	72	1	16	NO
16.	174 C2	349	351	351	97	81	2	16	NO
17.	174 C3	368	349	364	110	87	19	23	NO
18.	175 C4	348	350	350	98	89	2	9	NO
19.	639 B	325	325	325	141	67	0	74	NO
20.	647 C1	205	205	205	66	33	0	33	NO
21.	648 B	314	314	314	99	48	0	51	NO
22.	652 C1	219	220	220	75	35	1	40	NO
23.	653 B	321	322	322	115	64	1	51	NO
24.	655 C1	231	227	231	60	43	4	17	NO
25.	657 B	285	272	285	77	45	13	32	NO
26.	658 B	282	285	285	108	45	0	63	NO
27.	658 C1	272	271	271	95	45	1	50	NO
28.	659 B	320	320	320	115	36	0	79	NO
29.	661 B	265	268	268	102	38	3	64	NO
30.	661 C1	247	244	244	94	36	3	58	NO
31.	662 B	320	309	309	121	51	11	70	NO
32.	663 B	263	265	265	89	38	2	51	NO
33.	664 C1	266	263	263	118	34	3	84	NO
34.	664 C2	257	257	257	114	40	0	74	NO
35.	666 B	206	207	207	87	28	1	59	NO
36.	667 B	238	239	239	102	32	1	70	NO
37.	667 C1	241	240	240	106	32	1	74	NO
38.	667 C2	265	265	265	105	40	1	65	NO

NOTA: Los resultados que se obtienen de la diferencia entre el primero y segundo lugar de las casillas deriva de la sumatoria que se hace de los resultados que se asientan para cada partido político, tomando en cuenta aquellos rubros en los que se separan los votos en los que los electores marcaron dos o más opciones, conforme lo dispone en el párrafo segundo, de la fracción VII, del artículo 258 de la Ley electoral.

Como se desprende del cuadro esquemático anterior, en la totalidad de las casillas cuestionadas no se actualiza la determinancia.

En efecto, del análisis del cuadro esquemático que antecede, se advierte que en las casillas 147 C5, 157 B, 639 B, 647 C1, 648 B, 659 B, 664 C2 y 667 C2, los rubros fundamentales son coincidentes entre sí, generando certeza en relación con los resultados de la votación en dichas casillas.

Por su parte, en las casillas 144 B, 144 C1, 146 C2, 146 C6, 147 C1, 147 C2, 147 C6, 147 C8, 147 C9, 149 B, 161 C1, 172 C1, 174 B, 174 C2, 174 C3, 175



C4, 652 C1, 653 B, 655 C1, 657 B, 658 B, 658 C1, 661 B, 661 C1, 662 B, 663 B, 664 C1, 666 B, 667 B y 667 C1, sí bien existen inconsistencias entre los rubros fundamentales, la diferencia resultante de esta irregularidad, es menor a la existente entre el primero y segundo lugar de la votación recibida en la casilla, por tanto, el error no es determinante para el resultado final de la votación en dichas casillas.

En tal virtud, al no vulnerarse el principio de certeza, que rige la recepción de la votación en la casilla, lo conducente es declarar infundado el agravio ya que no se actualiza la causal de nulidad hecha valer por el impugnante.

**5.** Ahora se estudiará la causal de votación recibida en casilla, prevista en la **fracción VIII**, relativa a que se realice sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al de la casilla.

El PAN, invoca la presente causal de nulidad en razón de que las labores de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas se realizaron en un local distinto al establecido para tal efecto.

Hace valer que tal situación, vulnera el principio de certeza, ya que no existieron causas que justificaran el cambio de sede de la casilla, para la realización del escrutinio y cómputo

Dicha causal de nulidad la hace valer respecto de la votación recibida en las casillas 652 B y 659 B.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 234 de la Ley electoral, establece que con el escrutinio y cómputo los integrantes de las mesas directivas de casilla, determinarán:

- I. El número de electores que votó.
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
- III. El número de votos nulos, y



IV. El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales aquéllas que habiéndose sido entregadas a las mesas directivas de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Por su parte el artículo 233 de la citada ley dispone que los integrantes de la mesa directiva de casilla, una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, en el lugar donde ésta se instaló.

Sin embargo, el párrafo segundo del citado artículo, prevé que habrá causa justificada para efectuarlo en sitio diferente, cuando se presente alguno de los casos estipulados en el artículo 217, así, de presentarse alguno de esos escenarios, el secretario lo hará constar por escrito en el acta de la jornada electoral y en la hoja de incidentes, en su caso; debiendo firmar aquélla los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior en la tesis de número XXII/97<sup>25</sup> cuyo rubro es el siguiente: “**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO**”.

Así, el artículo 217 de la ley referida, establece como causas justificadas para instalar la casilla en lugar distinto al señalado por el consejo distrital, las siguientes:

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este

<sup>25</sup> Consultable en el siguiente link: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/97&tpoBusqueda=S&sWord=ESCRUTINIO,Y,C%C3%93MPUTO.,CUANDO,JUSTIFICA,SU,REALIZACI%C3%93N,EN,LOCAL,,DIFERENTE,AL,AUTORIZADO>



caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y

e) El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Cuando se presente alguno de los supuestos señalados, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original para la instalación.

Los tres primeros supuestos están referidos, esencialmente, a la instalación de la casilla, precisamente durante esa fase de la jornada electoral cuando los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla podrían advertir que el lugar señalado por el respectivo consejo distrital, no existe, está cerrado o clausurado o que sea un lugar prohibido por la ley.

En cuanto a la causa establecida en el inciso d), acontece cuando, de común acuerdo, los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes, al advertir la existencia de condiciones o circunstancias que pueden afectar la libertad o secreto del voto o la ejecución de los diversos procedimientos que comprende la jornada electoral, o impidan el libre acceso de los electores a la casilla, decidan mover el lugar de ubicación de la casilla o del local donde se realice el escrutinio y cómputo de la votación.

El caso fortuito o fuerza mayor se actualizan cuando existen hechos o circunstancias, de realización inevitable, provocados por el hombre o la naturaleza, que sean inimputables a los funcionarios integrantes de la mesa directiva de casilla, que impidan la realización del escrutinio y cómputo en el local establecido por el consejo distrital respectivo.

Es importante precisar que en el caso de que exista una causa para cambiar el lugar en el cual se realizará el escrutinio y cómputo de la votación, es necesario que los integrantes de la mesa directiva de casilla asienten en las hojas de incidentes la razón explícita y puntual que hizo necesario que el escrutinio y cómputo de la votación se efectuara en lugar distinto al señalado



por el consejo distrital y, además, que no obre inconformidad al respecto por parte de los representantes de los partidos políticos.

En correspondencia con el marco jurídico aquí referido, la fracción VIII del artículo 82, de la Ley de medios dispone que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite haber realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al de instalación de la casilla.

Sancionar el cambio de lugar y el consecuente traslado de las personas y materiales electorales involucrados en el procedimiento de escrutinio y cómputo, tutela el valor de certeza en torno a que las boletas y votos contados son los mismos que durante toda la jornada electoral estuvieron bajo la vigilancia continua de la mesa directiva de casilla y de los representantes de los partidos políticos, además de que también garantiza que la referida vigilancia se continúe realizando sin interrupción durante el escrutinio y cómputo.

Considerando lo expuesto, esta causal deberemos considerarla actualizada cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- 1) Haber realizado el escrutinio y cómputo de la votación, en un lugar diferente al de instalación de la casilla.
- 2) No haber contado con causa justificada para haber realizado el cambio.
- 3) Que sea determinante.

Para que se actualice el primer supuesto normativo, basta determinar que el local en el que se realizó el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla, es distinto al de su instalación.

En cuanto al segundo supuesto, se deberán analizar las razones que, en su caso, señalaron los funcionarios que integraron las mesas directivas de casilla para la realización del escrutinio y cómputo en local distinto y si hubo o no una causa justificada, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley electoral.

Por último, la votación recibida en una casilla se declarará nula, sólo si resulta determinante para el resultado de la votación, esto es, que una vez



acreditados los dos elementos anteriores, además, se demuestre que se vulneró el principio de certeza.

Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de aquellos casos de conductas que coinciden con la descripción literal de los supuestos arriba referidos y que, sin embargo, no deben desembocar en nulidad de la votación por tratarse de conductas provocadas o consentidas por quien promueve la impugnación, o bien porque debido a las circunstancias especiales del caso, no se traducen en vulneración al valor de certeza que la propia causal de nulidad tutela.

Ahora bien, para el análisis de la causal de nulidad de que se trata, se tomarán en cuenta los siguientes elementos, que se incluyen en el cuadro que más adelante se presenta.

- a) El número consecutivo.
- b) La casilla cuya votación se impugna.
- c) La ubicación de la casilla, según los datos asentados en el encarte publicado el cinco de junio, en el acta de jornada electoral y en el acta de escrutinio y cómputo, y
- d) Un apartado de observaciones que se desprendan de las hojas y escritos de incidentes, así como de cualquier otra constancia que obre en autos, o bien, cuando se trate de información que permita concluir que las discrepancias entre los datos de ubicación consignados son producto de imprecisiones al momento de llenar las actas y no de un cambio de lugar, así como también todas aquellas circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos.

Elementos éstos a los que, cuando estén consignados en pruebas documentales públicas, se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, párrafo I y 22, ambos de la Ley de medios, y por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016

No	CASILLA	UBICACIÓN DE LA CASILLA			OBSERVACIONES
		ENCARTE	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
1	652 B	CANCHA DE BÁSQUETBOL, AV. CHEMUYIL, S/N, MZA. 19, LOTE 1, SM. 504, CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77533, ENTRE CALLE CHIQUILÁ Y CALLE EK BALAM		AV. CHEMUYIL, MZA. 19, LOTE 1, SM. 504, FRACCIONAMIENTO CHEMUYIL, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ,	
2	659 B	CASA DEL SR. ARTURO PÉREZ FERRER, CIRCUITO PORTO REAL, NÚMERO 65 B, SM. 501, CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77533, FRACCIONAMIENTO PORTO ALEGRE	CALLE CIRCUITO PORTO REAL, SM. 501	CIRCUITO PORTO REAL, SM. 501, CASA. 65 B.	EN LA HOJA DE INCIDENTES DE LA CITADA CASILLA, A LAS 9:15 P.M. DURANTE LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, SE HIZO CONSTAR QUE POR ACUERDO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA, SE MOVIÓ LA CASILLA PARA EL RESGUARDO DE LA URNA Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA JORNADA ELECTORAL, DEBIDO A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO. EL PAN FIRMÓ DE CONFORMIDAD / NO SE SEÑALÓ EL NUEVO LUGAR

De la información contenida en el cuadro que antecede, puede advertirse que en el caso de la casilla 652 B, la instalación, recepción de la votación y realización del escrutinio y cómputo, se llevó a cabo en el lugar designado para tal efecto, ya que si bien los funcionarios de las mesas directivas de casilla omitieron anotar algún dato del domicilio, abreviaron o invirtieron el orden de alguna o algunas palabras, ello no significa que el escrutinio y cómputo haya tenido verificativo en lugar distinto al de la instalación de la casilla, porque el llenado inadecuado de las actas, de ninguna manera actualiza la causal de nulidad hecha valer.

Lo anterior, porque del examen realizado al encarte y el acta de escrutinio y cómputo, se advierte que el domicilio en que se instalaron las casillas cuestionadas coincide sustancialmente con aquellos autorizados por la autoridad administrativa electoral.

De ahí que se considere insuficiente para considerar que el escrutinio y cómputo se realizó en lugar diferente al de instalación de la casilla, el hecho de que en alguno de los documentos levantados por los integrantes de la mesa directiva de casilla, no se anote el domicilio donde se ubica la casilla, tal como aparece en el encarte.

Ahora bien, respecto a la casilla 659 B, la instalación, supuestamente la recepción de la votación y realización del escrutinio y cómputo, se llevaron a cabo lugar distinto al designado para tal efecto, empero, de acuerdo a la información recaba de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y



cómputo, así como del cotejo de dichos documentos con el encarte, los domicilios asentados en ellos concuerdan en su totalidad.

Sin embargo, no pasa desapercibido que en la hoja de incidentes se señala que la casilla se movió del lugar referido, sin que se anotara el lugar donde estableció nuevamente.

Es de advertirse que dicha situación se debió a que al momento de realizar el escrutinio y cómputo las condiciones climatológicas que imperaban en la ciudad de Cancún eran inclementes, por lo que ante la posible afectación al material electoral, tanto los representantes de los partidos como los funcionarios de la mesa directiva acordaron realizar el cambio de lugar para el escrutinio y cómputo a fin de resguardar la urna y el material relacionado con la jornada electoral.

De lo anterior, se colige que aun cuando en la hoja de incidentes no se asentó el domicilio donde se llevaría a cabo el escrutinio y cómputo, siguiendo las reglas de la lógica y de la experiencia, de la valoración realizada a las pruebas que obran en autos se infiere que el escrutinio y cómputo se realizó en el interior de la casa del señor Arturo Pérez Ferrer, ya que como se advierte de los datos asentados en el encarte, la casilla se ubicó en el domicilio de dicha persona, debiendo considerarse que la casilla se instala en la parte posterior, a fin de quedar a la vista de los electores.

Sin embargo, tal situación no debe ser perjudicial para salvaguardar la votación recibida en dicha casilla, ya que en autos se cuenta con elementos que permiten advertir que dicho cambio se realizó con el consentimiento de los representantes de los partidos políticos en conjunto con los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Es decir, existió una causa justificada derivada de un hecho provocado por la naturaleza, que impidió la realización del escrutinio y cómputo en el domicilio precisado en el encarte, ello, porque las condiciones del lugar donde se ubicó físicamente la casilla no garantizaban la realización de las operaciones electorales en forma normal, acto que como ha quedado señalado, fue aprobado por los funcionarios y representantes de los partidos políticos



presentes, tal como se desprende de la hoja de incidentes respectiva, sin que en la misma se asentará alguna inconformidad al respecto.

De igual manera, es propicio mencionar que el caso concreto, resultaba innecesario dejar el aviso de cambio de domicilio, en virtud de que la realización del escrutinio y cómputo es posterior al cierre de la casilla, por tanto, el cambio de ubicación, no causaba afectación a los electores, pues lo que realmente interesaba es que los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de partidos tuvieran conocimiento del cambio y estuvieran presentes, a fin de otorgar certeza y legalidad al mismo, desprendiéndose que durante la realización de esos actos estuvo presente el representante del PAN.

Por tanto, al acreditarse que el cambio de domicilio de la casilla señalada, se debió a que no se garantizaba la realización de las operaciones electorales en forma normal, en razón de presentarse un caso fortuito, a juicio de esta autoridad sí existió una causa justificada para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla, en un lugar distinto al señalado en el encarte, ya que en todo momento se cumplió lo establecido en la fracción V, del artículo 217 de la Ley electoral; sustenta lo anterior, la tesis XXII/97<sup>26</sup> de la Sala Superior de rubro: “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUÁNDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO”. En consecuencia, al advertirse que no se actualiza la causal hecha valer por el impugnante, y observarse que no se vulnera el principio de certeza, lo procedente es declarar infundado el agravio.

**6.** Finalmente, se estudiará la causal de votación recibida en casilla, prevista en la **fracción XIII**, relativa a que se haya impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la elección.

El PAN, como actor en el presente asunto invoca la causal de nulidad en razón de que la recepción de la votación inicio tardíamente, toda vez que no se respetó lo establecido para tal efecto en el artículo 212 de la Ley electoral,

<sup>26</sup> Consultable en el siguiente link:  
<http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/97&tpoBusqueda=S&sWord=ESCRUTINIO,Y,C%C3%93MPUTO>



situación que originó según su dicho se impidiera, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de los ciudadanos a votar en el tiempo legalmente establecido para ello.

Señala también que la apertura tardía de las casillas denotó una estrategia sistemática implementada para impedir la votación en el período de tiempo en el que mayor cantidad de ciudadanos acuden a sufragar. Lo que violenta la certeza del período de tiempo en que los votos pueden ser depositados en las urnas, ya que durante ese lapso existe una mayor afluencia de votantes, es decir, de la apertura de la casilla de las 08:00 horas y hasta las 10:00 horas, lo cual señala daña en su perjuicio la legalidad del proceso electoral.

Como consecuencia de lo señalado, solicita, además de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, la nulidad absoluta de la elección en el distrito electoral, al acreditarse violaciones graves a los principios constitucionales en el 64.96 % de las casillas instaladas en el distrito.

La parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de la votación recibida en las setenta y seis casillas siguientes: 144 B, 144 C1, 145 B, 146 B, 146 C1, 146 C2, 146 C3, 146 C4, 146 C5, 146 C6, 146 C7, 147 C1, 147 C2, 147 C3, 147 C5, 147 C6, 147 C8, 147 C9, 149 B, 149 C1, 149 C2, 156 B, 156 C1, 157 B, 157 C1, 159 B, 161 C1, 161 C3, 162 B, 163 B, 163 C1, 163 C2, 172 B, 172 C1, 173 C1, 173 C2, 173 C3, 174 B, 174 C2, 174 C3, 175 B, 175 C1, 175 C4, 175 C11, 638 B, 638 C1, 639 B, 642 B, 642 C1, 647 B, 647 C1, 648 B, 649 B, 649 C1, 650 C1, 652 C1, 653 B, 655 C1, 656 B, 657 B, 658 B, 658 C1, 659 B, 661 B, 661 C1, 662 B, 663 B, 663 C1, 664 B, 664 C1, 664 C2, 665 B, 665 C1, 667 B, 667 C1 y 667 C2.

Al respecto cabe señalar que para ejercer el derecho de voto, además de cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 34 de la Constitución Federal y 11, de la Ley electoral, se establece que las personas con derecho a sufragar el día de la jornada electoral, serán aquellas que se encuentren inscritas en las listas nominales, cuenten con la credencial para votar con fotografía respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.



Así mismo, los electores deben votar en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla correspondiente a la sección en que se ubica su domicilio, debiendo para tal efecto, mostrar su credencial para votar con fotografía, en términos de lo establecido en los artículos 223 y 225 de la ley en cita, así como 98, de la Ley de medios.

Además, solo pueden hacer valer su derecho de voto, durante el tiempo en que se desarrolle la jornada electoral, esto es, una vez instalada la casilla y hasta el cierre de la votación, es decir de las 08:00 horas y hasta las 18:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección, de forma ordinaria, o hasta que hayan sufragado los electores que se encontraren formados a esta última hora, según lo previsto en los artículos 152, 221 y 231, párrafos 1 y 3 de la Ley electoral.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional del contenido de los dispositivos antes citados, se infiere que la causal bajo estudio tutela los principios constitucionales de imparcialidad, objetividad y certeza; el primero, referido a la actuación que debe observar la autoridad receptora al momento de la emisión de los votos; los siguientes, respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los electores.

De este modo, se considera que cuando se impide votar a ciudadanos que reúnen los requisitos constitucional y legalmente establecidos para ello, se afecta sustancialmente dichos principios y, por tanto, debe sancionarse tal irregularidad.

Por lo que, debe anularse la votación recibida en la casilla correspondiente, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Que se impida el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos, sin causa justificada; y
- b) Que sea determinante para el resultado de la votación.

En relación al primero de los elementos, debe tenerse presente que para su actualización, se requiere que los actos a través de los cuales se impida a los



ciudadanos ejercer el derecho al voto, sin causa justificada, tengan lugar precisamente durante el lapso en que pueda emitirse válidamente el sufragio, que es únicamente el día de la jornada electoral, durante el horario en que esté abierta la casilla; y, que tales actos provengan de las únicas personas que están en condiciones de impedir la recepción de la votación en la casilla, como son los integrantes de la mesa directiva correspondiente.

Para acreditar el segundo supuesto normativo, debe demostrarse fehacientemente el número de ciudadanos a quienes se impidió votar, o bien, que aun cuando no se pueda saber con certeza el número exacto de ciudadanos a los que se les impidió ejercer su derecho al voto, se demuestre que con dicha circunstancia se vulneraron de manera grave los principios tutelados por esta causal de nulidad.

Para el análisis de cada una de las casillas cuya votación se impugna y a efecto de determinar si se actualiza la causal de nulidad invocada, se tomará en consideración el contenido de los documentos siguientes:

- a) Actas de la jornada electoral.
- b) Actas de escrutinio y cómputo.
- c) Hojas de incidentes, y
- d) Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral.

Documentales que por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, y 22, de la Ley de medios.

Asimismo, serán tomados en cuenta los escritos de protesta o de incidentes, si es que los hubiere, así como cualquier otro medio de prueba aportado por las partes, los que serán valorados de acuerdo con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, con la salvedad de que estos sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí,



generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, en términos de los artículos 21 y 23 párrafo segundo de la ley adjetiva de la materia.

Precisado lo anterior, se procede al examen del agravio aducido por el PAN, respecto de las setenta y seis casillas en que supuestamente se impidió sufragar a un número considerable de electores.

No.	CASILLA	HORA DE INSTALACIÓN *	HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN *	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN Y CAUSA*	OBSERVACIONES
1	144 B	10:45 A.M.	11:18 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE HIZO CONSTAR QUE FALTARON 2 FUNCIONARIOS DE CASILLA Y QUE INICIARON EL ARMADO DE LA CASILLA A LAS 10:45. EN LA HOJA DE INCIDENTES, SE SEÑALÓ QUE A LAS 10:45 SE INICIO LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA, DEBIDO AL RETRASO DE LOS ESCRUTADORES DE LA CASILLA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
2	144 C1	08:15 A.M.	09:07 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE HIZO CONSTAR QUE NO SE PRESENTÓ EL SECRETARIO Y SE RECORRIERON LOS LUGARES. NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
3	145 B	08:15 A.M.	08:39 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
4	146 B	07:55 A.M.	08:56 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. SE DEMORÓ LA INSTALACIÓN PORQUE LLEGARON TARDE LAS MESAS MEDIA (SIC). ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
5	146 C1	08:18 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
6	146 C2	08:15 A.M.	09:16 A.M.	6:02 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
7	146 C3	07:40 A.M.	08:50 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
8	146 C4	08:10 A.M.	09:06 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HIZO CONSTAR QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA, LLEGÓ A LAS 08:09 A.M. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
9	146 C5	08:24 A.M.	09:35 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
10	146 C6	08:53 A.M.	08:53 A.M.	6:02 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HACE CONSTAR QUE A LAS 08:00 A.M. POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, SE RETIRO EL PRIMER ESCRUTADOR, SIN EMBARGO, FIRMA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
11	146 C7	07:30 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
12	147 C1	08:15 A.M.	09:20 A.M.	6:00 P.M. NO SEÑALA LA CAUSA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
13	147 C2	NO SEÑALA	08:58 A.M.	6:02 P.M. NO SEÑALA LA CAUSA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
14	147 C3	09:28 A.M.	09:42 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	INICIÓ LA VOTACIÓN A LAS 09:42 A.M. NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
15	147 C5	08:15 A.M.	09:15 A.M.	6:15 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	EN LA HOJA DE INCIDENTES Y EN EL APARTADO 13, DEL ACTA DE LA JORNADA SE REPORTÓ QUE NO ASISTIO EL SEGUNDO ESCRUTADOR, TOMÓ SU LUGAR EL TERCER SUPLENTE ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PRD, PT, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
16	147 C6	08:15 A.M.	09:08 A.M.	6:01 P.M.	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA;



Tribunal Electoral de Quintana Roo

				YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
17	147 C8	08:15 A.M.	09:22 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
18	147 C9	NO SE SEÑALA	08:52 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
19	149 B	08:30 A.M.	09:19 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MOVIMIENTO CIUDADANO; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES, NUEVA ALIANZA Y MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA CON TRES FUNCIONARIOS.
20	149 C1	08:30 A.M.	09:32 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS PREPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA. ESTUVIERON AUSENTES PT, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTUVO INTEGRADA POR TRES FUNCIONARIOS.
21	149 C2	08:40 A.M.	09:15 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS PREPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, PT Y NUEVA ALIANZA. ESTUVIERON AUSENTES MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
22	156 B	08:15 A.M.	09:14 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
23	156 C1	08:15 A.M.	09:20 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
24	157 B	07:30 A.M.	08:47 A.M.	6:05 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
25	157 C1	08:15 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MOVIMIENTO CIUDADANO; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA CON 3 FUNCIONARIOS.
26	159 B	08:30 A.M.	09:00 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
27	161 C1	07:35 A.M.	09:25 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
28	161 C3	NO SE SEÑALA	09:27 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
29	162 B	07:30 A.M.	08:30 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
30	163 B	09:00 A.M.	10:15 A.M.	6:05 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA, QUE SE ABRIÓ TARDE LA CASILLA PORQUE NO SE COLOCARON LOS TOLDOS Y SE PIDIÓ LA BIBLIOTECA AL COORDINADOR DE LA MISMA (SIC). LA CASILLA SE UBICÓ EN UNA BIBLIOTECA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
31	163 C1	09:00 A.M.	10:28 A.M.	6:05 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL APARTADO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL SE HIZO CONSTAR QUE LA INSTALACIÓN SE ATRASÓ PORQUE SOLO LLEGÓ EL PRESIDENTE DE LA CASILLA. EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA, QUE A LAS 08:00 HORAS SE CAMBIÓ EL LUGAR DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA; A LAS 09:30 HORAS, SE ELIGIERON A CIUDADANOS DE LA FILA PARA INTEGRAR LA CASILLA; A LAS 10:28 SE APERTURÓ LA CASILLA. AL PARECER LA CASILLA SE UBICÓ EN UNA BIBLIOTECA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
32	163 C2	09:00 A.M.	09:35 A.M.	6:10 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA, QUE POR LLUVIA SE CAMBIÓ LA UBICACIÓN DE LA CASILLA A LA BIBLIOTECA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
33	172 B	08:45 A.M.	09:36 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
34	172 C1	09:09 A.M.	09:09 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI Y PVEM; ESTUVIERON AUSENTES EL PRD, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
35	173 C1	07:30 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
36	173 C2	09:00 A.M.	09:55 A.M.	NO SE SEÑALA NI LA HORA NI LA CAUSA DE CIERRE	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA QUE A LAS 08:00 HORAS SE HIZO EL CORRIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA, PORQUE NO SE PRESENTARON. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
37	173 C3	08:02 A.M.	09:10 A.M.	NO SE SEÑALA NI LA HORA NI LA CAUSA DE CIERRE	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

					LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
38	174 B	08:20 A.M.	09:16 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA DE CIERRE	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
39	174 C2	08:20 A.M.	09:24 A.M.	6:00 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
40	174 C3	08:25 A.M.	09:31 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
41	175 B	08:05 A.M.	08:48 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE MENCIONA QUE EL SEGUNDO ESCRUTADOR, SE SINTIÓ MAL Y FUE A LA CRUZ ROJA ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
42	175 C1	08:00 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON LA CAUSAL ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA. (TODOS PROPIETARIOS)
43	175 C4	08:15 A.M.	09:05 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE HACE VALER QUE NO LLEGÓ EL SEGUNDO ESCRUTADOR, ASÍ QUE OCUPÓ SU LUGAR LA PRIMER SUPLENTE GENERAL DE LA CASILLA 175 C1. NO SE REPORTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON LA CAUSAL ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA. (TODOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL)
44	175 C11	08:55 A.M.	09:01 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA POR TRES FUNCIONARIOS DE LA SECCIÓN, 1 NO APARECÉ EN LA MISMA.
45	638 B	07:15 A.M.	09:30 A.M.	NO SE SEÑALA NI LA HORA NI LA CAUSA DE CIERRE	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
46	638 C1	09:15 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
47	639 B	09:25 A.M.	09:25 A.M.	NO SE SEÑALA NI LA HORA NI LA CAUSA DE CIERRE	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
48	642 B	08:15 A.M.	09:05 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA DE CIERRE	SE REPORTARON INASISTENCIAS DE FUNCIONARIOS, SE REALIZARON CORRIMIENTOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES, ESTUVO AUSENTE EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
49	642 C1	08:20 A.M.	09:09 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTÓ CORRIMIENTO DE FUNCIONARIOS POR INASISTENCIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
50	647 B	08:40 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA SE SENALA QUE NO SE PRESENTARON EL SECRETARIO Y LOS DOS ESCRUTADORES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
51	647 C1	08:20 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HIZO CONSTAR QUE A LAS 08:15 NO SE HABIA PRESENTADO UN ESCRUTADOR, EL SUPLENTE OCUPÓ EL CARGO ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
52	648 B	08:30 A.M.	09:05 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
53	649 B	08:45 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
54	649 C1	07:30 A.M.	09:20 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
55	650 C1	08:15 A.M.	09:15 A.M.	6:04 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
56	652 C1	08:42 A.M.	08:42 A.M.	6:02 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:42 SE HACE CONSTAR QUE SE RETRASO POR FALTA DE SEGUNDO ESCRUTADOR, Y A LAS 13:20 SE RETIRÓ EL PRIMER ESCRUTADOR POR MOTIVOS LABORALES. A LAS 18:02, SE CAMBIÓ EL LUGAR DE VOTACIÓN POR LLUVIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ INTEGRADA CON TRES FUNCIONARIOS.
57	653 B	07:40 A.M.	08:51 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PRD Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
58	655 C1	08:00 A.M.	09:04 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTARON INASISTENCIAS DE FUNCIONARIOS, SE REALIZARON CORRIMIENTOS. EN EL APARTADO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:00 SE HIZO CONSTAR QUE SE INICIO EL ARMADO DE LAS CASILLAS SIN LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES. EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 5:35 P.M. SE HIZO CONSTAR QUE SE MOVIÓ TODA LA CASILLA DEBIDO A LA LLUVIA INTENSA, A LAS 6:05 P.M. SE TRASLADÓ LA CASILLA AL INTERIOR DE UN AULA DE LA ESCUELA PARA REALIZAR EL ESCRUTINIO.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

					ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
59	656 B	08:31 A.M.	08:40 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
60	657 B	08:15 A.M.	08:57 A.M.	6:03 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTARON INASISTENCIAS DE FUNCIONARIOS, SE REALIZARON CORRIENTOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS PREPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA. ESTUVIERON AUSENTES PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
61	658 B	08:39 A.M.	09:24 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL PUNTO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:39 A.M. SE HIZO CONSTAR QUE SE ABRIÓ LA CASILLA DESPUÉS DEL TIEMPO ESTABLECIDO POR FALTA DE ASISTENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
62	658 C1	08:55 A.M.	10:02 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 07:30 A.M. SE HIZO CONSTAR QUE NO LLEGARÓN LA SECRETARIA Y LOS ESCRUTADORES. A LAS 12:00 HORAS, SE REPORTÓ QUE LLEGÓ EL TOLDO, LO QUE RETRASO EL PROCESO. SE CAMBIO LA CASILLA POR LLUVIA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
63	659 B	08:15 A.M.	08:45 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 09:15 SE HIZO CONSTAR QUE SE LLEGÓ A UN ACUERDO CON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PARA MOVER LA CASILLA A FIN DE RESGUARDAR LAS URNAS Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA JORNADA ELECTORAL, DEBIDO A INTENSAS LLUVIAS, AIRE, TORMENTAS ELECTRICAS, YA QUE ESTABAN BAJO TECHO DE MADERA CON FILTRACIONES DE AGUA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
64	661 B	09:30 A.M.	09:30 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, MORENA, PES Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
65	661 C1	10:42 A.M.	11:00 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTARON INASISTENCIAS DE FUNCIONARIOS, SE REALIZARON CORRIENTOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
66	662 B	08:19 A.M.	09:54 A.M.	6:01 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTARON INASISTENCIAS DE FUNCIONARIOS, SE REALIZARON CORRIENTOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
67	663 B	08:17 A.M.	09:17 A.M.	6:01 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL APARTADO 17 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL SE HIZO CONSTAR QUE LLUVIA NO PERMITIÓ QUE SE DESARROLLARAN LAS VOTACIONES COMO DEBÍA. EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 08:15 A.M. SE HIZO CONSTAR QUE POR AUSENCIA DE LOS DOS ESCRUTADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, SE ELIGIERON A PERSONAS DE LA FILA PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. A LAS 4:00 P.M. LA LLUVIA NO PERMITIÓ QUE SE DESARROLLARAN LAS VOTACIONES COMO SE DEBÍA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PVEM, PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
68	663 C1	08:25 A.M.	09:10 A.M.	6:00 P.M. NO SE SEÑALA LA CAUSA.	EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 5:00 P.M. SE REPORTÓ EL INICIO DE LLUVIA INTENSA E INASISTENCIA DE FUNCIONARIOS, CORRIENTOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y NUEVA ALIANZA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
69	664 B	08:00 A.M.	08:53 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN EL APARTADO 13 DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE SEÑALA QUE HUBO DEMORA EN LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL Y ARMANDO DE LA CASILLA. EN LA HOJA DE INCIDENTES A LAS 5:00 P.M. SE REPORTÓ EL INICIO DE LLUVIA INTENSA. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT, NUEVA ALIANZA, MORENA, Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
70	664 C1	08:30 A.M.	NO SE SEÑAL	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE SEÑALA LA HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN. NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MORENA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA SE INTEGRÓ CON TRES FUNCIONARIOS.
71	664 C2	08:00 A.M.	09:00 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	SE REPORTARON INASISTENCIA DE FUNCIONARIOS Y CORRIENTOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI Y PVEM; ESTUVIERON AUSENTES EL PRD, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
72	665 B	08:15 A.M.	09:00 A.M.	6:05 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	EN LA HOJA DE INCIDENTES SE HIZO CONSTAR QUE A LAS 08:15 EL SECRETARIO NO SE HABÍA PRESENTADO, SE HIZO EL CORRIMENTO DE FUNCIONARIOS. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORANA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
73	665 C1	07:35 A.M.	09:00 A.M.	6:02 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PAN, PT, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
74	667 B	08:15 A.M.	08:45 A.M.	6:03 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y PES; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MORENA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
75	667 C1	08:18 A.M.	08:57 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	INICIO LA VOTACIÓN A LAS 08:57 A.M. NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.
76	667 C2	07:40 A.M.	08:34 A.M.	6:00 P.M. YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA	NO SE REPORTARON INCIDENTES. ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL PAN, PRI, PRD, PVEM Y MORENA; ESTUVIERON AUSENTES EL PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE. LA MESA DE CASILLA QUEDÓ DEBIDAMENTE INTEGRADA.



Como resultado del análisis anterior, puede señalarse que si bien es cierto, se pudo constatar que el inicio de la votación se llevó a cabo con posterioridad a la hora legalmente prevista, se pudo verificar que dicha circunstancia obedeció a causas extraordinarias.

Bajo ese tenor, cabe decir que ordinariamente el inicio de la votación debe ser a las ocho de la mañana del día de la jornada electoral, sin embargo, la ley prevé circunstancias que pueden surgir al momento de la instalación de la casilla, que imposibiliten la apertura de la votación en el horario establecido para tal efecto.

En esos casos, no debe considerarse vulnerado el principio de certeza, pues no existe base racional ni jurídica que sostenga, como en la especie, que la apertura tardía de las casillas evitó que un número considerable de ciudadanos dejaran de ejercer su derecho al voto, pues tal acto de ninguna manera constituye una irregularidad.

Así, el hecho de que la casilla se instale y empiece a recibir la votación después de las ocho de la mañana, es insuficiente para proceder de manera inmediata a su nulidad, ya que pueden presentarse situaciones que justifiquen el retraso de la instalación y, por ende, el inicio de la recepción de la votación.

En ese contexto, los artículos 212 y 221 de la Ley electoral, establecen que **la votación empezará a recibirse a las 08:00 horas, siempre que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla**; debiendo el presidente, previo llenado y firma del apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, dar aviso del inicio de la votación.

De lo anterior, se colige que el presidente de la casilla hará el anuncio de inicio de la votación, con posterioridad a la instalación de la mesa directiva, al armando de la casilla y correspondiente llenado de los documentos oficiales.

Luego entonces, debe considerarse que el horario fijado para el inicio de la votación más que una obligación es una referencia para llevar a cabo dicho acto, puesto que, aun cuando a las ocho de la mañana hubiere electores



formados en la fila de la casilla, sí esta no se encuentra instalada, será imposible que los mismos puedan sufragar, sin que tal hecho signifique un impedimento al ejercicio de su derecho ciudadano.

Más bien, lejos de vulnerar algún derecho, con la instalación tardía de las casillas se busca, precisamente, preservar el acceso al sufragio, a fin de que los ciudadanos puedan elegir a sus gobernantes.

En ese sentido, la Sala Superior, ha sostenido el criterio según el cual, el retraso en el inicio de la votación puede deberse a los actos propios de la instalación, incluidos los de sustitución de los funcionarios ausentes, las cuales necesariamente consumen un cierto tiempo que, en forma razonable y justificada, puede demorar el inicio de la recepción de la votación, sobre todo si no se pierde de vista que las mesas directivas de casilla son un órgano electoral no especializado ni profesional, integrado por ciudadanos que por azar desempeñan el cargo, lo que explica la demora en la instalación de una casilla, de tal forma que resulte imposible recepcionar la votación exactamente a la hora legalmente señalada; sustenta lo anterior, la tesis CXXIV/2002<sup>27</sup> de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO”.

De esta forma, contrario a lo argumentado por el partido, es insuficiente acreditar la apertura tardía de la casilla para dejar sin efectos la votación recibida en una casilla, ya que es necesario aportar los elementos de prueba suficientes para generar la convicción en el juzgador que esa apertura tardía, en efecto, trascendió a la certeza de la votación.

En este sentido, de las constancias que obran en autos, no existente ni una sola, que pudiese demostrar que la apertura tardía impidió sufragar a un número considerable de electores, puesto que las mismas acreditan que la demora se debió a que los funcionarios insaculados para integrar las mesas directivas de casilla llegaron tarde o no se presentaron a cumplir su función el día de la jornada electoral, por lo que, apegándose al procedimiento

<sup>27</sup> Consultable en el siguiente link:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=CXXIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=RECEPCI%C3%93N,DE,LA,VOTACI%C3%93N,,LOS,ACTOS,DE,INSTALACI%C3%93N,DE,LA,CASILLA,PUEDEN,JUSTIFICAR,,EN,PRINCIPIO,,EL,RETRASO,EN,SU,INICIO>



establecido en artículo 214 de la Ley electoral, los funcionarios que sí llegaron, realizaron el corrimiento de los cargos, habilitando a los funcionarios propietarios o suplentes que se hallaban presentes a la hora de la instalación, o en su caso, a los ciudadanos que se encontraban en la fila, para integrar la casilla.

Lo que se corrobora con las documentales públicas que obran en el expediente y de los propios escritos de incidente levantados por los representantes de diversos partidos políticos, entre ellos el PAN, en las casillas 144B, 658 B, 658 C1 y 658 B, donde hacen constar que en las casillas la instalación y recepción de la votación inicio tarde, debido a la inasistencia de los funcionarios que debían integrar la mesa directiva de la casilla, sin embargo, en ninguno de esos escritos, se hace valer que se impidiera a los electores emitir su voto.

Por otro lado debe considerarse que del informe rendido por el consejero presidente del consejo distrito 8, en relación al desarrollo de la jornada electoral, de fecha diez de junio, se advierte que ese día en la ciudad de Cancún, las condiciones climatológicas fueron adversas para el desarrollo de la elección, lo que generó retrasos en la instalación de casillas; y que a juicio de esta autoridad, incidió en la presentación de los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, lo que conllevó retrasar la adecuada integración de las mismas o en su defecto generó que las casillas se cambiaron de lugar, a fin de proteger el material electoral o para la realización del escrutinio y cómputo.

De igual manera, consta que en las casillas donde no se presentaron escritos de incidentes, al momento de la instalación se encontraban presentes los representantes partidistas, lo cual permite arribar a la conclusión que dichos representantes convalidaron el actuar de los integrantes de las mesas directivas de casillas, toda vez que en su momento no objetaron ese acto.

Ahora bien, en cuanto a que el actor alega que “*es un hecho notorio que el período de tiempo donde existe una mayor afluencia de votantes es justamente el primer momento en el que se aperturan las casillas y hasta las*



diez horas, período en el cual los ciudadanos se vieron *impedidos a sufragar*”, debe decirse que para tratar de acreditar su dicho, basa su argumentación en operaciones aritméticas, señalando porcentajes de ciudadanos que posiblemente dejaron de votar dentro de período de tiempo señalado.

Sin embargo, omite aportar algún elemento probatorio que genere la convicción en este órgano electoral, de que efectivamente en las casillas denunciadas se encontraban personas esperando para votar y que ante la demora en su instalación se retiraran del lugar sin sufragar, así como tampoco aporta prueba alguna que permita deducir que en el distrito electoral 8, es costumbre de los ciudadanos acudir a votar dentro del lapso de tiempo que señala.

De ahí que sea insuficiente realizar señalamientos, sobre hechos que pudieron acontecer, para acreditar sus alegaciones puesto que, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de medios, el que afirma, está obligado a probar, es decir, corresponde a la parte que aduce la nulidad, la carga procesal de acreditar que se impidió sufragar a los electores el día de la jornada electoral, dado que es lo extraordinario, pues lo ordinario no se prueba.

En el caso concreto, el impugnante se limita a señalar que se actualiza la causal de nulidad por la apertura tardía de las casillas, sin que ofrezca probanzas que sirvan de soporte a su dicho o que acrediten que en razón de su dicho se impidió votar a los electores; aunado a que de las constancias que obran en el sumario, relativas a las casillas impugnadas, no se ha podido acreditar que haya existido alguna vulneración a los derechos del impetrante.

En este tenor, se sostiene que no se vulneró el principio de certeza, sino al contrario en todo momento se privilegió el desarrollo normal de la votación, pues habiéndose subsanado las causas del retraso, se permitió sufragar a los ciudadanos, por tanto, los agravios expresados por el partido actor devienen en infundados.



Sustentan lo anterior, en términos del principio de conservación de los actos válidamente emitidos, en virtud de que lo útil no puede ser viciado por lo inútil, establecido en la jurisprudencia 9/98 (ya señalada).

**SÉPTIMO. Causales de nulidad de elección.** Ahora se estudiaran las alegaciones hechas valer por el PAN que a su juicio, son suficientes declarar nula la elección que se impugna.

**1. Nulidad de elección por violaciones graves a los principios constitucionales de legalidad y certeza, al acreditarse las causales de nulidad previstas en las fracciones III y XIII del artículo 82 de la Ley de medios.**

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que el impetrante pretende de igual manera la nulidad de la elección de diputados del distrito electoral ocho de la entidad, sustentado en el hecho que de que en las setenta y seis casillas impugnadas, el periodo de apertura se dilató, sin causa justificada, por lapsos que comprenden entre treinta y ciento nueve minutos, lo que conlleva, según su parecer, a establecer la premisa de que dicha dilación se trató de una estrategia generalizada para desincentivar la votación de los ciudadanos en el citado distrito o impedirles ejercer su derecho al voto por los periodos señalados.

Al caso, refiere que el total de las casillas impugnadas representa el 64.96% de las casillas instaladas en el distrito (se instalaron ciento diecisiete) y que los periodos de dilación representan un daño irreparable a la certeza de la jornada electoral.

Aduce, que cada casilla cuenta con seiscientos minutos de votación, considerando que de conformidad con lo dispuesto en la ley, se establece de las 08:00 a las 18:00 horas para que los ciudadanos acudan a sufragar y que dicho minutos multiplicados con el número total de casillas instaladas (117), arroja que la jornada electoral para el distrito correspondiente, consta de 45,600 minutos.



Por lo cual, considera que los periodos de tiempo en los que las casillas estuvieron injustificadamente cerradas, impidiendo el ejercicio del voto ciudadano, abarcan 5,679 minutos, que representa el 12.45 % del periodo de tiempo total para que las casillas recibieron la votación en el distrito electoral ocho.

Añade que la participación ciudadana en el distrito fue de 34,351 ciudadanos, por lo que considerando el periodo total de tiempo de la elección de 45,660 minutos, resulta que un ciudadano del distrito electoral cuestionado acudió a votar cada .7533 minutos, que comparado con el tiempo en que las casillas estuvieron cerradas, 5,679 minutos, concluye que el número de electores que potencialmente se vieron afectados en su derecho de votar es de 4,278 ciudadanos, que resulta ser casi el (1000%) de la diferencia de votos encontrados (446) entre los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar en la elección de mérito, lo que representa el 12.45% de la votación total emitida en ese distrito.

El agravio que antecede es notoriamente infundado, pues pretender que las inconsistencias derivadas del escrutinio y cómputo de setenta y seis casillas impugnadas, por recibir la votación en fecha distinta y la apertura tardía, sin causa justificada, por periodos que comprenden entre treinta y ciento nueve minutos, tenga un impacto directo en la validez de una elección, implica desconocer el principio de legalidad que rige en el sistema de nulidades en materia electoral.

Ciertamente, conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley de medios, **los efectos de las nulidades** decretadas por el tribunal, respecto de la votación emitida en una o varias casillas, o de una elección, modifican o afectan de nulidad exclusivamente la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio respectivo.

Esto es, que si en la especie la irregularidad apuntada sirvió de sustento para impugnar la validez de la votación recibida en un número determinado de casillas, por las causales dispuestas en las fracciones III y XIII del artículo 82 de la ley adjetiva en la materia, la determinación que se tome al respecto solo



puede afectar de nulidad exclusivamente la votación de las casillas cuestionadas.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 88, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra señala:

**“Artículo 88.** El juicio de nulidad que conocerá y resolverá el Tribunal, procederá en contra de:

- I. Los resultados consignados en las actas que contengan el cómputo correspondiente, para demandar la nulidad de votación recibida en una o varias casillas, por las causales previstas en el artículo 82 de esta Ley.
- II. Los resultados consignados en las actas que contengan el cómputo correspondiente, para demandar la nulidad de la elección que corresponda por las causales previstas en los artículos 84 al 87 de esta Ley”.

De tal disposición, se desprende que la demanda de nulidad de votación recibida en una o varias casillas, se realiza por las causales previstas en el artículo 82 de la propia ley de la materia y la atinente a la nulidad de la elección que corresponda, por las causales previstas en los artículos 84 al 87 de dicha ley.

De ahí que, tratándose el presente asunto de la petición de nulidad de votación recibida en casilla, la determinación que se tome al respecto no puede trascender a la validez de la elección correspondiente.

Ahora, con independencia de que las cantidades y porcentajes que señala sean acordes con los puntos que refiere, es evidente que con ello prejuzga sobre la procedencia de las causales específicas de nulidad que hace valer, consistentes en que en las setenta y seis casillas que impugna procede indefectiblemente la declaratoria de nulidad por haberse recibido la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, y porque se hayan abierto tardíamente las mismas y consecuentemente, se haya impedido injustificadamente el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, conforme lo disponen las fracciones III y XIII del artículo 82 de la Ley de medios.

En última instancia, debe precisarse que en el caso en comento, las causales invocadas han sido desestimadas en la totalidad de las casillas impugnadas,



de acuerdo a dispuesto en los numerales 212, 214 y 231 de la ley sustantiva en la materia.

De ahí lo infundado de los agravios vertidos, tendientes a desestimar la validez de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito ocho en el Estado.

**2. Nulidad de elección por acreditarse la causal prevista en la fracción IV, del artículo 82 de la Ley de medios, lo que deriva en la nulidad contenida en la fracción II, en el artículo 85 de la citada ley.**

El PAN hace valer que se configura la causal de nulidad de elección establecida en el artículo 85, fracción II de la Ley de medios, por lo que solicita se nulifique la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por virtud de haber impugnado lo que, a su decir, representa el 46.15% del total de las casillas instaladas en el distrito electoral.

Su alegación resulta infundada, dado que como claramente se desprende del supuesto normativo hecho valer, la elección de diputados de mayoría relativa será nula, entre otros, cuando alguna o algunas de las causa señaladas en el artículo 82 de dicho ordenamiento, se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas instaladas en el distrito electoral de que se trate.

Como se ve, la actualización del supuesto normativo de nulidad de elección en comento, se encuentra condicionada al acreditamiento de alguna o algunas de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, en un porcentaje del 20% de las instaladas en el distrito correspondiente, lo cual no acontece en la especie.

En efecto, si bien el impugnante cuestionó la validez de la votación recibida en veintinueve casillas electorales, aunque señala fueron cincuenta y siete, sustentado en que la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente, conforme lo dispone la fracción IV del artículo 82 de la Ley de medios, lo cierto es que la pretensión de nulidad fue declarada improcedente en veintisiete de las casillas cuestionadas; de ahí que al no surtirse el



supuesto normativo en cuestión, proceda de igual modo declarar improcedente la pretensión de nulidad de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito ocho en la entidad.

**3. Nulidad de elección por la vulneración al principio constitucional de certeza, al acreditarse la causal de nulidad prevista en la fracción VII del artículo 82 de la Ley de medios.**

No pasa desapercibido que el impugnante pretende de igual modo la declaratoria de nulidad de la elección del distrito ocho, sustentándola en la interposición de la nulidad de la votación recibida en treinta y ocho casillas, las cuales representan el 27.35% de las casillas instaladas, argumentando error o dolo en el cómputo de los votos que beneficie a cualquiera de los candidatos y sea determinante para el resultado de la votación en la casilla, conforme lo previene la fracción VII del artículo 82 de la Ley de medios.

Para ello, señala que en el caso se presentan una serie de inconsistencias apreciables en las actas escrutinio y cómputo de las casillas, que implica un desaseo generalizado en la realización de estas operaciones.

Agrega que existen irregularidades en el número de boletas recibidas por los funcionarios de casilla en relación con la cantidad de boletas extraídas de la urna y las sobrantes que van desde una a cincuenta y siete boletas foliadas, lo que genera la presencia de conductas atípicas e irregulares derivadas de acciones ilegales de ciudadanos que extraen boletas, con o sin el consentimiento de los funcionarios de casilla, a efecto de inducir el voto de terceros a favor de uno o más partidos políticos.

Reseña que esta situación vulnera el principio de certeza, ya que a su consideración, demuestran la vulnerabilidad de las medidas de seguridad dispuestas por el Instituto y alteran los resultados de la votación libre, secreta y directa de los electores que acudieron a sufragar para elegir a los diputados por el distrito electoral ocho de la entidad.

Finalmente, aduce que la práctica generalizada de dichas irregularidades perfecciona un elemento determinante de carácter cualitativo ante la falta de



certeza en las boletas encontradas en las urnas y el origen incierto de las mismas, lo cual se generó, según su dicho, ante la pérdida del control que debieron llevar los funcionarios de casilla designados por el órgano electoral local.

El agravio es notoriamente infundado, pues como ya se ha referido anteriormente, pretender que las inconsistencias derivadas del escrutinio y cómputo de un determinado número de casillas, como lo es la falta de correlación entre el número de boletas recibidas por los funcionarios de casilla en relación con la cantidad de boletas extraídas de la urna y las sobrantes, tenga un impacto directo en la validez de una elección, implicaría desconocer el principio de legalidad propio del derecho electoral.

Ciertamente, conforme lo disponen los artículos 79, párrafo segundo y 88, fracciones I y II, de la Ley de medios, los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal respecto de la votación emitida en una o varias casillas, o de una elección, modifican o afectan de nulidad exclusivamente la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio respectivo.

Por lo que si en la especie la irregularidad apuntada sirvió de sustento para impugnar la validez de la votación recibida en un número determinado de casillas, por la causal dispuesta en la fracción VII del artículo 82 de la ley adjetiva en la materia, la determinación que se tome al respecto solo puede afectar de nulidad exclusivamente la votación de las casillas cuestionadas.

Por último, debe precisarse que las conductas atípicas e irregulares que refiere, no encuentran soporte en prueba alguna que así lo justifique, conforme lo manda el artículo 20 de la Ley de medios, de ahí, que resulte infundada su pretensión de declaratoria de nulidad de la elección en el distrito electoral 8.

Sirve de sustento a los razonamientos expuestos la jurisprudencia 21/2000<sup>28</sup>, emitida por la Sala Superior de rubro: “SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA

<sup>28</sup> Consultable en el siguiente link:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2000&tpoBusqueda=S&sWord=SISTEMA,DE,ANULACI%C3%93N,DE,LA,VOTACI%C3%93N,RECIBIDA,EN,UNA,CASILLA,,OPERA,DE,MANERA,INDIVIDUAL>



VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL".

**4. Nulidad de elección porque no se atendió la solicitud de recuento de votos en el consejo distrital. (Se omitió grabar el audio o contar con versión estenográfica de la sesión de cómputo distrital).**

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que el impetrante se duele que los integrantes del consejo distrital, no obstante haber solicitado en términos de lo dispuesto en el artículo 258-Bis de la Ley electoral, la apertura de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, éstos en forma dolosa y bajo argumentos tendenciosos se negaron a realizarlo.

De igual modo señalan, que no obstante haber pedido en un segundo momento y en términos del precepto legal citado, la apertura de la totalidad de los paquetes electorales en los que se encontró error aritmético, la solicitud no fue atendida con negativas o resoluciones derivadas de una burda e ilegal votación de los consejeros distritales, accediendo en un número menor al solicitado, vulnerando con ello los derechos políticos y dejando en estado de indefensión al partido acción nacional.

Finalmente, manifiesta que agravia al partido que representa la supuesta omisión de grabar el audio o contar con versión estenográfica de la sesión de cómputo distrital celebrada el pasado ocho de junio de dos mil dieciséis, en los términos expuestos en la copia certificada del proyecto de acta entregada a su representante, precisando que con ello no puede corroborarse los elementos que permitan establecer el orden cronológico de los actos realizados en la sesión de cómputo correspondiente contraviniendo los principios de objetividad y certeza electoral.

Lo anterior, precisa, afecta sus derechos ya que el acta no contiene la totalidad de los elementos plasmados en la sesión de cómputo distrital, careciendo de las negativas, las deliberaciones infundadas, los recesos arbitrarios y las decisiones unilaterales, configurándose con cada acto conductas arbitrarias que contradijeron, sin razón alguna criterios



adoptados, generando incertidumbre por la parcialidad en el desarrollo de la sesión correspondiente.

Al caso, debe decirse que si bien es cierto del acta de la sesión permanente del consejo distrital, iniciada el ocho de junio y concluida el día nueve, se advierte (a fojas diez) que el representante del partido, acreditado ante dicho consejo, solicitó expresamente y con fundamento en el dispositivo legal previamente citado, la apertura de la totalidad de las casillas del distrito de que se trata, sin embargo, la negativa a realizarlo (parte final foja 11) la sustentó la autoridad responsable precisamente en los dispuesto en la parte final del párrafo segundo del citado artículo 258-Bis, que expresamente señala: *"Para estos efectos se considerara indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de todo el distrito"*, esto es, que para los efectos pretendidos era necesario la sumatoria de todas las actas de escrutinio y cómputo del distrito correspondiente, habiendo razonado que al no haberse realizado el conteo de la totalidad de las casillas en el PREP, por no haber llegado oportunamente las actas, este había quedado inconcluso, por tanto, el presentado era insuficiente para actualizar el indicio requerido para realizarlo.

Del mismo modo, se desprende que si bien el impetrante solicitó expresamente la apertura de diversas casillas en virtud de que contenían errores o inconsistencias en los diversos apartados de las mismas, no menos cierto es, que en alguna de ellas las inconsistencias fueron aclaradas o corregidas con otros elementos, lo que ocasionó que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 258-Bis, la autoridad negará la apertura de los paquetes en que se pudo subsanar el error o inconsistencia; y, como bien lo reconoce el impugnante, en aquellas en que no se pudo subsanar o corregir, se hizo la apertura correspondiente con los resultados que obran en las actas levantadas al efecto.

Por último, en lo atinente a la omisión de grabar el audio o contar con versión estenográfica de la sesión de cómputo distrital respectiva, cabe



señalar que la autoridad responsable exhibió ante esta autoridad en forma digital la grabación del audio de la sesión permanente del consejo distrital respectivo, de fecha ocho de junio, incluso la del quince, de ahí que resulte falso lo argüido en el sentido de la omisión de grabar el audio de la sesión distrital correspondiente.

Así, al no acreditarse irregularidad alguna en relación con el desarrollo del cómputo distrital de diputados por mayoría relativa, resulta infundado el agravio, por tanto, es improcedente declarar la nulidad de elección.

**OCTAVO.** A continuación procede realizar el estudio del **agravio hecho valer por la coalición “Somos Quintana Roo”, respecto de la casilla 161 B, relacionado con la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de medios**, relativa a la recepción o cómputo de la votación por personas u órganos distintos a los facultados.

La coalición señala que en dicha casilla, el presidente y el secretario estuvieron ausentes durante la recepción y cómputo de la votación, lo que se corrobora con la falta de firmas en las actas levantadas el día de la jornada electoral, por tanto, argumenta que tales actuaciones fueron realizados por personas inciertas u órganos distintos, ya que no se acreditó que fueran los facultados por la Ley, situación que genera una grave violación al principio de certeza.

La impugnante solicita la nulidad de los resultados, bajo el argumento que al momento de recepcionarse y computarse la votación estuvieron ausentes el presidente y el secretario de la mesa directiva, hace valer que tal hecho se corrobora con la falta de firmas en las actas levantadas el día de la jornada electoral, de ahí que a su parecer las actuaciones realizadas en esa casilla fueran realizadas por personas inciertas u órganos distintos a los facultados por la ley, por lo que se vulnera el principio de certeza.

En relación a lo anterior, se inserta el cuadro siguiente, a fin de hacer las precisiones correspondientes:



NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y CIERRE Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	161 B	Pte. Patricia Eugenia Gracia Aguirre	Pte. Patricia Eugenia Gracia Aguirre	Se observa que ante la inasistencia del secretario y los escrutadores, se realizaron los corrimientos correspondientes para ocupar el lugar de los escrutadores, advirtiéndose que no se designó secretario.
		Srio. Blanca Ivonne Chávez González	Srio. NO DESIGNARON	
		1er. E. Ligia Eloísa Duarte Maza	1er.E. Guillermo Díaz García	
		2º E. Eduardo Dosal Arteaga	2º E. María Angélica González Martínez	
		1ºSup. Guillermo Díaz García	1º Sup.	
		2ºSup. Stephanie Nallely Arantxa Cañamar Davila	2º Sup.	
		3ºSup. María Angélica González Martínez	3º Sup.	

En la casilla bajo estudio, 161 B, el día de la jornada electoral se hicieron los corrimientos necesarios a fin de integrarla, ante la inasistencia de la secretaria y los dos escrutadores propietarios, tomando el lugar de los escrutadores, el primero y la tercera suplente, respectivamente, quedando acéfalo el cargo de secretario, por tanto, dicha casilla quedó integrada únicamente con tres funcionarios; lo cual, como ha quedado debidamente señalado se ajusta a lo establecido en el marco normativo.

Derivado de lo anterior, y en razón de argumentado por la coalición actora procede mencionar que efectivamente el día de la jornada electoral la mesa directiva de la casilla en cuestión funcionó sin la presencia del secretario, luego entonces, resulta lógico que los documentos levantados ese día, carecieran de la firma del funcionario en cuestión; empero, como ya ha quedo de manifiesto, su inasistencia en nada perjudica el desarrollo de la elección, pues debe considerarse que la falta de uno de los funcionarios únicamente genera que los demás integrantes de la mesa directiva realicen un esfuerzo mayor, a fin de realizar las tareas encomendadas al funcionario ausente.

Por otro parte, respecto al alegato vertido en el sentido que el presidente de la casilla tampoco se encontraba presente durante la instalación y el escrutinio, éste resulta infundado, pues debe tenerse presente que el artículo 214, fracción II, apartado A, de la Ley electoral establece que si a las 07:45 horas del día de la elección, no estuviese alguno o algunos de los funcionarios propietarios, el presidente designará a los funcionarios



necesarios para su integración, recorriendo el orden de los propietarios presentes y, en su caso, habilitando a los suplentes para los faltantes, situación que en la especie aconteció, de ahí que se infiera el presidente de la casilla estuvo presente desde la instalación de la casilla.

Por otro lado, como se desprende del acta de escrutinio y cómputo<sup>29</sup>, se advierte que la presidenta de la casilla estuvo presente durante la realización del mismo, acompañada de los escrutadores, se concluye lo anterior, porque en dicha acta obran insertas las firmas de cada uno de los citados funcionarios, lo cual echa abajo la alegación planteada por el impugnante.

En consecuencia, se concluye que la mesa directiva de la casilla 161 B, estuvo debidamente integrada por los funcionarios facultados para tal efecto, mismos que cumplían con los requisitos establecidos en la ley y que la presidenta de la mesa directiva de casilla estuvo presente durante su instalación, recepción de la votación y realización del escrutinio y cómputo.

Así, al no acreditarse vulneración alguna al principio de certeza alegado por la coalición “Somos Quintana Roo”, resulte infundado el agravio expuesto, por lo que procede confirmar la votación recibida en la casilla 161 B.

**NOVENO. Efectos de la sentencia.** Como resultado de lo sostenido en el considerando sexto, se tiene que al declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas 149 C1, 175 C11 y 655 C1 impugnadas por el PAN, debe señalarse que estas representan tan sólo el 2.56% de las 117 casillas instaladas en el distrito electoral 8 del Estado.

Por lo tanto, se advierte que no es procedente declarar la nulidad de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en base a lo previsto en el artículo 85, fracción II de la Ley de medios, que refiere que la elección será nula, cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de casilla, comprendidas en el artículo 82 del mismo ordenamiento legal, se

<sup>29</sup> Documental pública que tiene pleno valor probatorio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 en relación con el 16 de la Ley de medios, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere.



acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el distrito electoral de que se trate; situación que en la especie no acontece.

Por otro lado, toda vez que ha resultado procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 149 C1, 175, C11 y 655 C1; este tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 91, en relación con el diverso 50, fracción II, ambos de la Ley de medios, procede a modificar los resultados del cómputo distrital, tomando en cuenta el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantada por el consejo distrital, lo cual se hace en los términos que a continuación se precisan.

Al haberse decretado la nulidad de votación recibida en las casillas 149 C1, 175, C11 y 655 C1, consecuentemente, se debe deducir la votación recibida en las mismas. En el presente caso, los resultados obtenidos por la coalición y partidos políticos participantes en el distrito electoral, son los que a continuación se fijan:

TOTAL DE VOTOS	NÚMERO	LETRA
 	11,803	ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES
	12,231	DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
	432	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
	2,357	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
	4,049	CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE
	2,025	DOS MIL VEINTICINCO



CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	CINCUENTA Y CINCO
VOTOS NULOS	1,331	UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO
VOTACION TOTAL	34, 283	TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

Reseñado lo anterior, se procede a verificar los votos anulados en las casillas respectivas a cada uno de los contendientes en el distrito de que se trata, lo cual es del tenor siguiente:

CASILLA	COALICIÓN	COALICIÓN	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA	ENCUENTRO SOCIAL	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
	PAN PRD	PRD VERDE NUEVA ALIANZA						
149 C1	70	111	4	20	56	16	0	15
175 C11	110	165	2	16	26	22	1	12
655 C1	74	75	4	21	43	10	0	4
<b>TOTAL</b>	<b>254</b>	<b>351</b>	<b>10</b>	<b>57</b>	<b>125</b>	<b>48</b>	<b>1</b>	<b>31</b>

Como se advierte de lo anterior, con la anulación de las casillas detalladas, a la coalición “Quintana Roo UNE, una nueva esperanza”, se le anulan 270 votos; a la coalición “Somos Quintana Roo”, 351 votos; al PT, 10; a Movimiento Ciudadano 57; a MORENA 125; al PES 48; a los candidatos no registrados 1; así como los 31 votos nulos, lo cual arroja un total de 877 votos anulados en el presente distrito electoral.

Precisado lo anterior, se procede a restar del total de votos obtenidos por las coaliciones y los partidos políticos, los votos anulados, lo cual se hace de la manera siguiente:

PARTIDOS Y/O COALICIONES	VOTOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL	VOTOS ANULADOS	VOTACIÓN REMANENTE
PAN PRD	11 803	254	11 549



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016

	12 231	351	11 880
	432	10	422
	2 357	57	2 300
	4 049	125	3 924
	2 025	48	1 977
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	1	54
VOTOS NULOS	1 331	31	1 300
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>34 283</b>	<b>877</b>	<b>33 406</b>

En virtud de lo precedente, el cómputo distrital de la elección de Diputados por mayoría relativa del distrito electoral 8 del Estado, realizado por el consejo distrital responsable, se sustituye para todos los efectos legales, de conformidad con lo señalado en el numeral 50 de la Ley de medios, para quedar en los términos siguientes:

COALICIONES Y/O PARTIDOS	TOTAL DE VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
	11 549	ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
	11 880	ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA
	422	CUATROCIENTOS VEINTIDÓS



 <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	2 300	DOS MIL TRESCIENTOS
 <b>morena</b>	3 924	TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO
 <b>encuentro social</b>	1 977	UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	54	CINCUENTA Y CUATRO
<b>VOTOS NULOS</b>	1 300	UN MIL TRESCIENTOS
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>33 406</b>	<b>TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS</b>

Como se advierte del cuadro que antecede, aun con la recomposición realizada por esta autoridad, el resultado de la elección no modifica la fórmula ganadora en el distrito electoral 8 del estado de Quintana Roo.

En ese sentido, y no obstante haberse declarado la nulidad de la votación recibida en tres casillas del distrito electoral 8 del Estado, tal situación fue insuficiente para derivar en la nulidad de elección impugnada, ahora bien, aun cuando se modificaron los cómputos, no se modifica el resultado, de tal suerte que implique un cambio en la fórmula de candidatos que obtuvo la mayor cantidad de votos.

Ante tales consideraciones, lo procedente es confirmar la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral 8 del Estado, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos electos, integrada por José de la Peña Ruiz de Chávez, en su carácter de propietario y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, en su calidad de suplente

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero, 8, 40 y 41 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 7, 8, 12, 17 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, fracción III, 7, 8, 36 fracción III, 44, 45, 47, 48, 50, 88 y 93 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 3, 4, 5, 10, 11, 21 fracción I, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 149 C1, 175 C11 y 655 C1, pertenecientes al distrito electoral 8 del Estado.

**SEGUNDO.** Se modifica el cómputo del distrito electoral 8, para quedar en los términos precisados en el considerando NOVENO de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral 8 del Estado de Quintana Roo, así como la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos, integrada por José de la Peña Ruíz de Chávez, en su carácter de propietario y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, en su calidad de suplente.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes; a la autoridad responsable mediante oficio, y a los demás interesados por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno de Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA NUMERARIA**

**MAGISTRADO NUMERARIO**

**NORA LETICIA CERÓN  
GONZÁLEZ**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**